BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.453

EDICION DE 72 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278. Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Martes 3 de Noviembre de 1942

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada . . .	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	» 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	» 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	» 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	» 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	» 1.50
Tribunales de la Nación	» 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	» 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	» 5.—
Número suelto	» 0.50

SUMARIO

LEYES

Ley N.º 12.820. — Obras en la provincia de Salta

Buenos Aires, Octubre 14 de 1942.

133.034. — 17. — Expte. N.º 13.958-1942

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de dos millones seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 2.600.000 m|n.), en los estudios complementarios y construcción de obras de embalse y canalización en el río Toro, la Merced, departamento Cerrillos (Provincia de Salta), sobre las bases proyectadas por la Dirección General de Irrigación.

La construcción de estas obras se hará de conformidad con los pliegos de condiciones, cómputos métricos, estudios complementarios y demás especificaciones que, a propuesta de la Dirección General de Irrigación, apruebe el Poder Ejecutivo.

Art. 2.º — El importe que se autorice a invertir por la presente ley se atenderá con el producido de la negociación de títulos de la deuda pública, interna o externa, a cuyo fin el Poder Ejecutivo queda facultado a emitir las cantidades necesarias.

Estos títulos serán amortizables por licitación cuando se coticen a la par o por sorteo cuando excedan de ese tipo. Las obras ejecutadas por empresas constructoras podrán pagarse con esos títulos a un tipo de cotización no menor al noventa por ciento (90 o|o).

Art. 3.º — El Poder Ejecutivo podrá contratar, previa licitación pública con empresas constructoras de competencia y responsabilidad notorias, las obras a que se refiere el artículo 1.º

Además de las obligaciones que se especificarán en los pliegos de condiciones, la empresa adjudicataria deberá comprometerse a garantizar a las personas y propiedades de los daños y perjuicios que pudieran producirse por causa de los trabajos, y a pagar puntualmente sus salarios en moneda nacional, dándoles, asimismo, alojamiento higiénico.

También se fijará en los pliegos de condiciones el salario mínimo que los licitantes deberán pagar a sus obreros, en un todo de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 10 de

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 2 de Noviembre de 1942

	m$n.
Por avisos	3.374.—
Por marcas	1.040.—
Por adicionales de marcas .	12.—
Por suscripciones	97.90
Por venta de ejemplares y folletos	11.50
Total	4.535.40

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

la Ley número 11.672 (texto definitivo), edición 1939.

Art. 4.° — Las disposiciones del artículo anterior deberán también establecerse en el contrato de licitación, y la violación de las mismas por parte de las empresas, los contratistas u subcontratistas, será penada con una multa de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.), por cada violación comprobada, duplicándose en cada reincidencia.

El importe de las multas se entregará al Consejo Nacional de Educación, para fomento de la instrucción pública.

Art. 5.° — Las maquinarias, materiales, útiles y artículos necesarios para la construcción y que no se produzcan o construyan en el país, estarán exentos de derechos de aduana y de puerto.

El transporte de los materiales y artículos destinados a la ejecución de estas obras será aforado por las empresas ferroviarias de acuerdo con el artículo 10 de la Ley número 5.315.

Art. 6.° — Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los terrenos y construcciones cuya ocupación sea necesaria para la construcción y explotación de estas obras.

Art. 7.° — El Poder Ejecutivo convendrá con la Provincia de Salta las condiciones y obligaciones recíprocas que se consideren necesarias a fin de asegurar el cumplimiento de esta ley, a cuyo efecto ésta designará el representante que ha de concertar y suscribir el convenio en su nombre.

Sin perjuicio de otras cláusulas y requisitos que se acordaren, el convenio establecerá:

a) Que la provincia se obliga a cooperar con los datos, estudios y demás elementos de que disponga para facilitar la preparación de estos trabajos;
b) Igualmente se comprometerá a prestar su apoyo al personal que el Gobierno de la Nación establezca en la zona para la inspección de las obras;
c) Que la provincia se compromete también, a reembolsar a la Nación el capital invertido en el cumplimiento de esta ley, garantiéndolo con el importe del canon de riego y de construcción, estableciendo el tiempo, condiciones y forma en que lo hará, así como la manera y plazos prudenciales en que las obras serán abonadas por los beneficiarios de las mismas;
d) Que los propietarios beneficiados podrán optar entre el pago del canon correspondiente a su propiedad o la remisión a la Nación de la propiedad sujeta a aquél, mediante el pago al contado por el Estado, de su valor anterior a la ejecución de las obras, fijado por peritos valuadores; y las tierras así adquiridas serán entregadas al Consejo Agrario Nacional creado por la Ley número 12.636, para ser colonizadas por el régimen de dicha ley;
e) Que se respetarán los derechos al uso del agua de los regantes actuales, suministrándola de acuerdo con el régimen de riego de la zona. Entiéndese por derechos adquiridos los que hayan venido ejercitándose en forma permanente y en la medida de los cultivos existentes durante los diez años anteriores a la terminación de las obras que esta ley autoriza;
f) Las normas generales o reglamento de riego que han de regir el ejercicio de las distintas concesiones de aprovechamiento de agua que se concedan y la forma en que éstas serán concedidas, debiendo atenderse siempre en su concesión al mejor aprovechamiento del agua y a la mejor calidad de las tierras.

Art. 8.° — El convenio a que se refiere el artículo anterior, debe ser aprobado por ley de la Legislatura de la provincia de Salta.

Art. 9.° — Una vez terminadas las obras, deberán ser administradas y explotadas por la provincia de Salta, y pasarán definitivamente a su propiedad una vez que aquélla abonase íntegramente el capital invertido por la Nación. La provincia podrá efectuar amortizaciones extraordinarias.

Art. 10. — Autorízase al Poder Ejecutivo a atender con rentas generales e imputación a la presente, los gastos que origine la ejecución de esta ley, con cargo de reintegro.

Art. 11. — Quedan derogadas todas las disposiciones de leyes anteriores que se opongan a la presente.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 30 de Septiembre de 1942.

R. PATRON COSTAS. JOSE LUIS CANTILO
E. Fernández Guerrico L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el Nro. 12.820

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
S. ORÍA

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Instituto "Presbítero Ignacio Paso Viola" de la Capital. — Incorporación.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1942.

126.029. — 1.290. — E. 247. — Visto la nota de la Dirección del Instituto "Presbítero Ignacio Paso Viola", calle Australia 1729 de esta Capital, solicitando se le acuerde los beneficios de la incorporación a la enseñanza comercial; atento que el referido instituto reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a contar desde el 16 de marzo del corriente año, los beneficios de la incorporación al Instituto "Presbítero Ignacio Paso Viola", calle Australia 1729 de la Capital, al primer año de estudios de la Escuela de Comercio N.° 5 de la Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Enseñanza a sus efectos, fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Sagrado Corazón" de Venado Tuerto (Santa Fe) — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1942.

126.030. — 1.291. — E. 32. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto "Sagrado Corazón" de Venado Tuerto (Santa Fe), atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el establecimiento peticionante reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a partir desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto "Sagrado Corazón" de Venado Tuerto (Santa Fe), hasta el segundo año de estudios del Colegio Nacional N.° 2 de Rosario.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos correspondientes a la citada Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Guido Spano". — Incorporación.

Buenos Aires, 1.° de Agosto de 1942.

126.593. — 1.347. — E. 31. — Visto la gestión del Instituto "Guido Spano", a efecto de que se le conceda la incorporación al primero y segundo año del Profesorado de Economía Doméstica, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al criterio sustentado en el decreto del 11 de junio del corriente año, por el que se acordó igual incorporación al Instituto "Nuestra Señora de la Misericordia", procede acceder a lo solicitado por el instituto recurrente, teniendo en cuenta también que tanto el local como el material didáctico, el personal docente y la documentación respectiva evidencian el normal funcionamiento de dichos cursos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, al Instituto "Guido Spano" la incorporación al primero y segundo año de Profesorado de Economía Doméstica que funciona en la Escuela Normal N.° 6 de la Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Enseñanza a sus efectos.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Nuestra Sra. del Tránsito" de Trinidad. (San Juan). — Incorporación.

Buenos Aires, 1.° de Agosto de 1942.

126.594. — 1.348. — E. 174. — Visto el pedido de incorporación que formula el Instituto "Nuestra Señora del Tránsito" de Trinidad (San Juan), atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el referido establecimiento reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a partir desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación al Instituto "Nuestra Señora del Tránsito" de Trinidad (San Juan), al primer año de estudios del primer ciclo de segunda enseñanza del Colegio Nacional y Liceo de Señoritas anexo de San Juan.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos pertinentes a la Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Colegio del Sagrado Corazón" de Rosario (Santa Fe). — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 1.° de Agosto de 1942.

126.595. — 1.349. — E. 18. — Vistas estas actuaciones por las que el Director del Instituto "Colegio del Sagrado Corazón" de Rosario (Santa Fe), solicita se le amplíe los beneficios de la incorporación que disfruta a la enseñanza comercial; atento que el citado establecimiento reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a contar desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación que disfruta el Instituto "Colegio del Sagrado Corazón" de Rosario (Santa Fe), hasta el quinto año de estudios de la Escuela de Comercio de Rosario.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto Escuela Taller "Sociedad de Beneficencia de Santa Teresita del Niño Jesús" de Rosario (Santa Fe). — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 1.° de agosto de 1942.

126.596. — 1.350. — E. 143. — Vista la nota de la Directora del Instituto Escuela Taller "Sociedad de Beneficencia de Santa Teresita del Niño de Jesús de Rosario (Santa Fe), solicitando se le amplíe los beneficios de la incorporación que disfruta a la enseñanza profesional de mujeres; atento que el citado Instituto reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el decreto de 17 de mayo del mismo año y lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a contar desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación que disfruta el Instituto Escuela Taller "Sociedad de Beneficencia de Santa Teresita del Niño Jesús" de Rosario (Santa Fe), hasta el tercer año del taller de Corte y Confección de la Escuela Profesional de Mujeres de Rosario.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "San José" de Rafaela (Santa Fe). — Incorporación

Buenos Aires, 1.° de agosto de 1942.

126.597. — 1.351 — E. 109. — Vistas estas actuaciones por las que el señor Director del Instituto "San José" de Rafaela (Santa Fe), solicita se le acuerde los beneficios de la incorporación a la enseñanza comercial; atento que el citado instituto reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a partir desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación al Instituto "San José" de Rafaela (Santa Fe), al primer año de estudios de la Escuela de Comercio "Domingo G. Silva", de Santa Fe.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Fray Luis Beltrán" de General Alvear (Mendoza). — Incorporación.

Buenos Aires, 1.° de agosto de 1942.

126.598. — 1.352. — E. 211. — Vistas estas actuaciones por las que el Director del Instituto "Fray Luis Beltrán", de General Alvear (Mendoza), solicita se le acuerde los beneficios de la incor-

poración a la enseñanza comercial, y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a partir desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación al Instituto "Fray Luis Beltrán", de General Alvear (Mendoza), al primer año de estudios de la Escuela de Comercio N.° 5 de la Capital Federal.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Inpección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

(1) Instituto "Nuestra Señora del Huerto" de Nogoyá (Entre Ríos). — Se le acuerda incorporación.

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1942.

127.812. — 1627. — E. 35. — Visto el pedido de incorporación que formula el Instituto "Nuestra Señora del Huerto" de Nogoyá (E. Ríos); atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el referido establecimiento reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a partir desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación al Instituto "Nuestra Señora del Huerto", de Nogoyá (Entre Ríos), al primer año de estudios del Colegio Nacional de la misma ciudad.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos pertinentes a la Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

(1). — Se publica nuevamente por haber aparecido con error, el 31|10|42.

Ministerio de Agricultura

Dejando sin efecto los decretos de fechas 10 de enero de 1899 y 24 de octubre de 1914, en las partes que disponen se extienda a nombre de don Pedro P. Zunino, título de propiedad, en el Territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 24 de Septiembe de 1942.

131.366. — Visto este expte. (número 156.550-1942), del que resulta:

Que por decretos de 10 de enero de 1899, (fojas 9) y 24 de octubre de 1914, (fojas 10 vta. y 11), se mandó escriturar a nombre de don Pedro P. Zunino, el solar h., manzana 217, de la Colonia General Roca, hoy antiguo pueblo General Roca, Territorio de Río Negro, de acuerdo con la Ley 817, habiéndose extendido el título de propiedad N.° 3.425 el 12 de enero de 1915, (fojas 13|14), resultando infructuosas las gestiones realizadas para obtener el pago de la suma necesaria para su inscripción en el registro respectivo, (fojas 15 vta.), comprobando la inspección practicada en el año 1939 (fojas 19), que la tierra se encontraba baldía, y

CONSIDERANDO:

Que como lo actuado demuestra la falta de interés por parte del adjudicatario en recibir el correspondiente título de propiedad, corresponde, teniendo en cuenta por otra parte, lo informado por el Consejo Nacional de Educación a fojas 27, dejar sin efecto el decreto que dispuso su extensión, anular dicho instrumento y declarar fiscal y libre de adjudicación la tierra de que se trata; atento las informaciones producidas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto los decretos de fecha 10 de enero de 1899 y 24 de octubre de 1914, en las partes que disponen, se extienda a nombre de don Pedro P. Zunino, título de propiedad por el solar h, manz. 217, de la Colonia General Roca, hoy antiguo pueblo General Roca, Territorio de Río Negro, anúlase el respectivo instrumento N.° 3.425, agregado a fs. 13| 14 y declárase en consecuencia fiscal y libre de adjudicación la tierra de que se trata.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Reservando con destino al Consejo Nacional de Educación, para fines escolares, la superficie de 5 hectáreas, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 24 de Septiembe de 1942.

131.368. — Visto este expediente (123.979-1937), en el que el Consejo Nacional de Educación, solicita la reserva de una superficie de 5 hectáreas, ubicada en la fracción ángulo Este del lote N.° 84, Sección XX de la Colonia General Necochea en el Territorio del Chaco, con fines escolares;

Que como esa tierra es fiscal y está ya ocupada por la citada Institución con aquella finalidad, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino al Consejo Nacional de Educación, para fines escolares, la superficie de cinco hectáreas, ubicada en la fracción ángulo Este del lote N.° 84, Sección XX de la Colonia General Necochea, en el Territorio del Chaco, en la forma que ilustra el plano de fojas 11.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Reservando para el Ministerio de Guerra, con destino a la Dirección General de Gendarmería Nacional, tierras en el Territorio de Misiones.

Buenos Aires, 24 de Septiembe de 1942.

131.369. — Visto este expediente (79.815-1935), en el que el Ministerio de Guerra, solicita la reserva de los solares: A, de la manzana N.° 17, y D., de la manzana N.° 16, ambas del nuevo pueblo San Ignacio, en el Territorio de Misiones, con destino a la Dirección General de Gendarmería Nacional;

Que como esas tierras son fiscales y figuran libres de adjudicación, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvanse con fines de utilidad pública y para el Ministerio de Guerra, con destino a la Dirección General de Gendarmería Nacional, los solares: A., de la manzana N.° 17, y D., de la manzana N.° 16, ambos del nuevo pueblo San Ignacio, en el Territorio de Misiones.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tireras a sus efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Reservando con destino al Obispado de Resistencia, la manzana Nro. 93, del pueblo Charata, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1942.

131.370. — Visto este expediente (115.507-1931), en el que el Obispado de Resistencia, con el auspicio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, solicita la reserva de la manzana N.° 93, del pueblo Charata, en el Territorio del Chaco, para la construcción del edificio de un Colegio de Hermanas;

Que la inspección practicada ha comprobado que con excepción del solar c, ocupado por don Severino Donildo Fernández, el resto de la citada manzana se encuentra baldío, y

CONSIDERANDO:

Que como todos los solares son fiscales y libres de adjudicación, y a fojas 26 vuelta el Obispado de Resistencia manifiesta su conformidad en indemnizar a don Severino Donildo Fernández por las mejoras introducidas, abonando el importe de las mismas de acuerdo a lo establecido a fojas 23, por la inspección efectuada a la tierra de referencia, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino al Obispado de Resistencia, para la construcción del edificio de un Colegio de Hermanas, la manzana N.° 93, del pueblo Charata en el Territorio del Chaco, debiendo indemnizar el Obispado nombrado, a don Severino Donildo Fernández, de conformidad a lo establecido a fojas 23 y 28 vuelta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Reservado con destino al Ministerio del Interior la superficie de 5 hectáreas, en el Territorio del Chubut.

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1942.

131.371. — Visto este expediente (3.391-1941), en el que el Ministerio del Interior solicita la reserva de la superficie de 5 hectáreas ubicada dentro de la legua a, del lote N.° 16, fracción C. Sección H. I., del Territorio del Chubut, con destino al Destacamento de Policía de Kan-Kel;

Que como esa tierra es fiscal y libre de adjudicación, puede accederse a lo solicitado, atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino al Ministerio del Interior, para el Destacamento de Policía de Kan-Kel, en el Territorio del Chubut, la superficie de cinco hectáreas ubicada dentro de la legua a. del lote N.° 16, fracción C., Sección H. I., del territorio citado en la forma que ilustra el plano de fojas 7, y cuya ubicación definitiva será determinada por la mensura complementaria.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Reservando con destino al Obispado de Mendoza y Neuquén, para la construcción de una Iglesia, el solar D. de la manzana Nro. 43, del pueblo Las Lajas, en el Territorio de Neuquén.

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1942.

131.372. — Visto este expediente (158.331-1942), en el que el Obispado de Mendoza y Neuquén, con el auspicio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, solicita la reserva del solar D., de la manzana N.° 43, del pueblo Las Lajas, en el Territorio de Neuquén, para la construcción de una Iglesia;

Que como esa tierra es fiscal y figura libre de adjudicación, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino al Obispado de Mendoza y Neuquén, para la construcción de una Iglesia, el solar D, de la manzana N.° 43, del pueblo Las Lajas, en el Territorio de Neuquén.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Reservando con destino al Ministerio del Interior, tierras en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1942.

131.373. — Visto este expediente (3.635-1942), en el que el Ministerio del Interior, solicita dentro del pueblo Cañadón León, en el Territorio de Santa Cruz, las reservas que a continuación se detallan: manzana N.° 38, para la Gobernación con destino a construcción de casas para empleados de la misma; quinta N.° 9, para futuro Hospital, manzana N.° 10, para la segunda Escuela Nacional de la localidad, y el solar a, de la manzana N.° 19, para el futuro edificio del Banco de la Nación Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que como la Dirección de Tierras aconseja precedentemente se reserven solamente la quinta N.° 9, para Hospital, y los solares a, y b, mitad Sud-Este del c, por estar adjudicada la mitad Nord-Oeste, y solares d y e, de la manzana N.° 38, para la Gobernación, por cuanto por si no les conviniera por diferentes factores, sería oportuno oir previamente la opinión del Consejo Nacional de Educación y el Banco de la Nación Argentina, respectivamente, antes de proceder a las reservas para estas Instituciones, corresponde así disponerlo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino al Ministerio del Interior para la instalación del edificio de un Hospital, la quinta N.° 9, y los solares a y b., mitad Sud-Este del c, y solares d y e, de la manzana N.° 38, para casas de los empleados de la Gobernación, todo del pueblo Cañadón León, en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Fijando nuevos precios de enajenación para los solares del pueblo Valcheta, en el Territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1942.

131.379. — Visto este expediente (135.623-1941), en el que la Dirección de Tierras propone los nuevos precios de enajenación para los solares del pueblo Valcheta, en el Territorio de Río Negro, que figuran fiscales y libres de adjudicación, los que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan, y los que se encuentren resarvados con fines diversos, a los efectos de su inventario;

Que como los nuevos precios consultan el desarrollo alcanzado por el pueblo nombrado y son equitativos, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjanse los nuevos precios de enajenación para los solares del pueblo Valcheta, en el Territorio de Río Negro, que figuran fiscales y libres de

adjudicación, los que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan, y los que se encuentren reservados, a los efectos de su inventario, de acuerdo a la escala siguiente:

Treinta centavos moneda nacional ($ 0,30 m|n.), el metro cuadrado: para la manzana N.° 34, manzana N.° 35 y solares a, b, c y d, de la manzana número 36;

Veinte centavos moneda nacional (pesos 0,20 m|n.), el metro cuadrado: para los solares a, b, c y d, manzana número 24; solares a, b, c y d, manzana número 25; mitad Nord-Oeste del solar a, manzana N.° 26; solares b, c y d, manzana N.° 38; solares a y b, manzana N.° 39; y solar d, manzana N.° 42.

Diez centavos moneda nacional (pesos 0,10 m|n.), el metro cuadrado: para los solares a, b, c y d, manzana N.° 19; solares a, b, c y d, manzana N.° 20; solares a, b, c y d, manzana N.° 30; solares b y c, manzana N.° 31; solar c, manzana N.° 33; solares c y d, manzana N.° 39; solares a, b, c y d, manzana N.° 40; solar b, manzana 41; solar b, manzana N.° 45; solar a, manzana N.° 46; solar c, manzana N.° 48; solares b, c y d, manzana N.° 49; solares a, b, c y d, manzana N.° 50; solares a y b, manzana N.° 51; solares a y b, manzana N.° 53; solares a y b, manzana N.° 54; solar d, manzana N.° 55; solar b, manz. N.° 59; y solar a, manzana N.° 60.

Cinco centavos moneda nacional (pesos 0,05 m|n.), el metro cuadrado para los solares a y b, manzana N.° 5; solares a y b, manzana N.° 6; solares a, b y c, manzana N.° 7; solares a, b, c y d, manzana N.° 8; solares b y c, manzana N.° 9; solar b, manzana N.° 10; solares a, b, c, y d, manzana N.° 18; solar a, manzana N.° 21; solares a, b, c y d, manzana N.° 32; solar c, manzana N.° 51; solares a, b, c y d, manzana N.° 52; solares c y d, manzana N.° 53; solares c y d, manzana N.° 54; solares a y b, manzana N.° 61; solares a y b, manzana N.° 62; y solares a y b, manzana N.° 63.

Un centavo moneda nacional (pesos 0,01 m|n.), el metro cuadrado: para los solares a, b, c y d, manzana N.° 1; solares a, b, c y d, manzana N.° 2; solares a, b y d, manzana N.° 3; solares a y b, manzana N.° 14; solares a, b, c, y d, manzana N.° 15; solares a, b, c y d, manzana N.° 16; y solares a, b, c y d, manzana N.° 17.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
D. Amadeo y Videla

Dejando sin efecto concesión en venta hecha a nombre de doña Elena D. de Roberts, en el Territorio del Chubut.

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1942.

131.384. — Visto este expediente (96.101-1933), del que resulta:

Que por decreto de 21 de agosto de 1913 (fs. 59), se concedió en venta el solar c, de la manzana N.° 100, del pueblo Gaimán, en el Territorio del Chubut, a doña Elena D. de Roberts, y

Considerando:

Que como no obstante el tiempo transcurrido desde la fecha de la adjudicación, la tierra de que se trata se encuentra baldía (fs. 88), demostrando con ello la concesionaria su falta de interés por el solar referido, corresponde dejar sin efecto la concesión; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la concesión en venta que por decreto de 21 de agosto de 1913, se hiciera a nombre de doña Elena D. de Roberts, por el solar c, de la manzana N.° 100, del pueblo Gaimán, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
D. Amadeo y Videla

Dejando sin efecto venta hecha a nombre de don Lorenzo Chasarreta, en el Territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1942.

131.385. — Visto este expediente 89.416-1933), del que resulta:

Que por decreto de fecha 10 de mayo de 1924, se concedió en venta a don Lorenzo Chasarreta la superficie de 625 hectáreas ubicada en el lote N.° 5, de la Sección Valcheta de la Colonia del mismo nombre, en el Territorio de Río Negro, y

Considerando:

Que de las diversas informaciones producidas se prueba que el concesionario y sus sucesores no han dado cumplimiento a ninguna de las obligaciones contraídas por lo que y encontrándose baldío el referido lote, corresponde dejar sin efecto la venta de que se trata;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la venta hecha por decreto de fecha 10 de mayo de 1924, a nombre de don Lorenzo Chasarreta por la superficie de 625 hectáreas, ubicada en el lote N.° 5, de la Sección Valcheta de la Colonia del mismo nombre, en el Territorio de Río Negro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
D. Amadeo y Videla

Disponiendo la entrega a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, del Elevador de Granos que forma parte de las instalaciones del Puerto de Rosario.

Buenos Aires, 15 de Octubre de 1942.

133.240. — Expte. 32.699|942. — Visto el Decreto N.° 132.868, del 13 de octubre de 1942, por el que se dispone que el 16 del corriente, el Estado, por intermedio del Director General de Navegación y Puertos, tomará posesión de la totalidad de las obras e instalaciones que constituyen el Puerto de Rosario, y

Considerando:

Que entre esas instalaciones se encuentra un elevador de granos;

Que estando dispuesto por las Leyes 11.742 y 12.253 que los elevadores de granos oficiales deben ser entregados a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores para su explotación como servicio público, corresponde que el elevador ubicado en el Puerto de Rosario sea entregado a la citada Comisión;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Realizada la toma de posesión por el Estado de los terrenos, muelles, edificios, maquinarias y demás accesorios del Puerto de Rosario, el Director General de Navegación y Puertos, entregará a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, bajo inventario, y a los efectos de su explotación conforme a las Leyes 11.742 y 12.253, el Elevador de Granos que forma parte de las instalaciones de dicho Puerto, constituído por los silos depósitos para mercadería a granel, galpones D. y E., para depósito de mercadería embolsada situados a ambos lados de la galería de embarque del Elevador y unidos a la misma por instalaciones mecánicas y el edificio para administración situado frente a los depósitos del almacenaje y debajo de la citada galería de embarques.

Art 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura, Hacienda y Obras Públicas.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO. — D. Amadeo y Videla. — C. A. Acevedo. — S. Oría.

Ministerio de Obras Públicas

O. S. N. — Provisión de agua a la localidad de San Gustavo (Entre Ríos). — Se la declara acogida a los beneficios Leyes 10.998 y 12.140.

Buenos Aires, Octubre 1.° de 1942.

131.964. — 3.959. — Expediente 10.676-1942. — Visto que Obras Sanitarias de la Nación, eleva para su aprobación, los adjuntos proyectos y presupuesto de $ 84.000 m|n., y proyecto de convenio, para la instalación del servicia de provisión de agua de carácter reducido, en la localidad de San Gustavo, Departamento La Paz, de la Provincia de Entre Ríos,

Teniendo en cuenta:

Que en el presente caso se han cumplido los requisitos exigidos por las Leyes Nros. 10.998 y 12.140 y sus decretos reglamentarios como se comprueba con la copia autenticada del decreto de fecha 25 de julio ppdo., dictado por el Gobierno de la citada provincia que se agrega a fojas 11;

Que la ejecución de las citadas obras deberá supeditarse a la existencia de recursos apropiados, en cuya oportunidad se recabará la autorización necesaria para llevarlas a cabo, previa la conformidad del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo prescripto en el Art. 144 de la Ley 11.672 (Edición 1940), y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fojas 16), por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fojas 16 vta.) y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fojas 17),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase acogida a los beneficios de las Leyes Nros. 10.998 y 12.140, a la localidad de San Gustavo, Departamento La Paz, Entre Ríos y apruébanse los proyectos de convenio de fojas 3|4 y el correspondiente al de las obras a ejecutar, con su presupuesto de ($ 84.000 m|n.) ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional, formulado por Obras Sanitarias de la Nación, supeditándose el comienzo de los trabajos correspondientes, a la existencia de recursos apropiados, previa la conformidad del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.° — Desígnase al señor Presidente de Obras Sanitarias de la Nación, Ingeniero Enrique Butty, para que en nombre del Gobierno Nacional suscriba el respectivo convenio, con el Dr. Eduardo Laurencena, designado al efecto por el Gobierno de la referida Provincia.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
S. Oría

O. S. N. — Provisión de agua a la localidad de Maciá (Entre Ríos). — Se la declara acogida a los beneficios Leyes 10.998 y 12.140.

Buenos Aires, Octubre 1.° de 1942.

131.965. — 3.960. — Expediente 10.674-1942. — Visto que Obras Sanitarias de la Nación, eleva para su aprobación los adjuntos proyectos y presupuesto de $ 120.000 m|n., y proyecto de convenio para la instalación del servicio de provisión de agua, de carácter reducido, en la localidad de Maciá (Departamento Tala), de la Provincia de Entre Ríos,

Teniendo en cuenta:

Que en el presente caso se han cumplido los requisitos exigidos por las Leyes 10.998 y 12.140, y sus decretos reglamentarios, como se comprueba con la copia autenticada del Decreto N.° 289, del 25 de julio ppdo., dictado por el Gobierno de la citada Provincia que se agrega a fojas 11;

Que la ejecución de las referidas obras deberá supeditarse a la existencia de recursos apropiados, en cuya oportunidad se recabará la autorización necesaria para llevarlas a cabo, previa la conformidad del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo prescripto en el Art. 144 de la Ley 11.672 (Edición 1940); y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fojas 16), la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fojas 16 vta.), y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fojas 17),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase acogida a los beneficios de las Leyes Nros. 10.998 y 12.140, a la localidad de Maciá (Departamento Tala), de la Provincia de Entre Ríos, y apruébanse los proyectos de convenio de fojas 4|5 y el correspondiente al de las obras a ejecutar, con su presupuesto de ($ 120.000 m|n.), ciento veinte mil pesos moneda nacional, formulados por Obras Sanitarias de la Nación, supeditándose el comienzo de los trabajos correspondientes a la existencia de recursos apropiados, previa la conformidad del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.° — Desígnase al señor Presidente de Obras Sanitarias de la Nación, Ingeniero Enrique Butty, para que en nombre del Gobierno Nacional suscriba el respectivo convenio, con el señor Senador Nacional, doctor Eduardo Laurencena, designado al efecto por el Gobierno de la referida Provincia.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
S. Oría

Navegación y Puertos. — Celulosa Argentina, S. A. — Aprob. obras ejecutadas por dicha firma.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1942.

131.966. — 3.976. — Expediente 12.869-1942. — Visto el pedido formulado a fojas 70, por la firma Celulosa Argentina, S. A., para que se la autorice a construir algunas obras de ampliación en el muelle de su propiedad, ubicado sobre el río Paraná, aguas arriba del puerto de Rosario, en Juan Ortiz, que le fué transferido en venta por los señores Cisneros y Labaronne, hoy "Cilaba", Sociedad de Responsabilidad Limitada, quienes lo construyeron en virtud de la autorización conferida con carácter precario, por Decreto N.° 62.070, de fecha 14 de junio de 1935 (fojas 67);

Visto, asimismo el informe producido al respecto por la Dirección General de Navegación y Puertos, del que resulta que la gestión de referencia se realiza con el objeto de regularizar la situación en que se había colocado dicha Compañía, al haber ejecutado los trabajos pertinentes, sin obtener con anterioridad la autorización respectiva;

Teniendo en cuenta:

Que la ejecución de las obras de que se trata, sin la previa conformidad de este Departamento, no ha tenido otra ulterioridad que lo que se deja expuesto, por cuanto de los informes producidos por la dirección técnica, resultan que las mismas reúnen las condiciones de estabilidad y resistencia requeridas, siendo, por otra parte, equitativo el importe de $ 32.629,47 m|n., en que han sido presupuestos los trabajos pertinentes;

Que habiendo hecho la Sociedad recurrente efectivo los importes de pesos 307,40 m|n. y $ 48,65 m|n., en concepto de inspección de obras y revisación de planos, procede, como un caso de excepción, aprobar las obras ejecutadas; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 95) la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fojas 95 vta.) y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fojas 96),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, por excepción y con carácter precario, las obras de ampliación de que se trata, realizadas por la firma Celulosa Argentina, S. A., las que quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

a) La autorización respectiva podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento en que el P. E., lo considere conveniente y en tal caso el permisionario quedará obligado, sin derecho a reclamo de ninguna especie, a demoler las obras dentro del plazo que se le fijare al efecto, vencido el cual, el Gobierno llevará a cabo los trabajos de demolición pertinentes, corriendo por cuenta del concesionario, todos los gastos que se originaren por tal concepto.

b) No podrán efectuarse por el referido muelle otras operaciones que los embarques y desembarques de productos del país y mercaderías nacionales y nacionalizadas, destinadas al exclusivo uso de su establecimiento fabril.

c) La recurrente deberá abonar a quienes corresponda, los derechos establecidos para las actividades que se propone realizar.

d) La Celulosa Argentina, S. A., se someterá a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

Navegación y Puertos. — Feliciano Brunelli. — S|declaratoria para construir tablestacado y muelle en arroyo Antequera, frente a su propiedad.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1942.

132.200. — 3.982. — Expediente 65.989-1942. — 13. — Visto este Expte. en el que don Feliciano Brunelli, gestiona se dicte la declaratoria que determina el decreto del 31 de marzo de 1909, con el objeto de construir un tablestacado y muelle de madera dura, frente a la quinta de su propiedad, ubicada sobre la margen oeste del arroyo Antequera, en la 1ra. sección de las Islas del Delta del Paraná;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Navegación y Puertos, manifiesta a fojas 12, que no existe inconveniente en que se formule la declaratoria de referencia, con la salvedad de que el interesado deberá gestionar el correspondiente permiso ante las autoridades de la provincia de Buenos Aires, y llevar además el espesor de las tablestacas y piso de tablones del embarcadero a 0,038 m; con cuyas condiciones el interesado ha manifestado hallarse conforme, y

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fojas 12 vuelta),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase, con las reservas señaladas precedentemente, que las obras que se propone realizar el señor Feliciano Brunelli, en el lugar de que se ha hecho referencia, no afectarán a la navegación, al comercio, al libre tránsito sobre la ribera ni al régimen hidráulico del arroyo Antequera.

Art. 2.° — La presente declaración podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, si se comprobase que, por hechos ocurridos con posterioridad a la misma, que las obras mencionadas afectan o tiendan a afectar los intereses y circunstancias enunciados; quedando en tal caso, el recurrente, obligado a extraer total o parcialmente, los materiales relativos, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Gobierno de la provincia de Buenos Aires y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos, a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

FF. CC. del Estado. — Tarifa especial para trigo, maíz y harina a regir en líneas del F. C. C. N. A. hasta La Quiaca, República de Bolivia.

Buenos Aires, 6 de Octubre de 1942.

132.469. — 4063. — Expte. 104.299-1942. — 35. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado eleva para su aprobación el proyecto de tarifa especial denominada R. 3|A, en reemplazo de la R. 3, caducada el 31 de marzo último, destinada a regir el tráfico de trigo, maíz y harina, en las líneas del Ferrocarril Central Norte Argentino que se despache a La Quiaca o Empalme La Quiaca, para la República de Bolivia; y

Teniendo en cuenta lo manifestado al respecto por el Ministerio de Agricultura (fs. 34); y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles a fs. 34 vta.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la tarifa especial R. 3|A, en reemplazo de la R. 3, caducada el 31 de marzo último, presentada por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativa al tráfico de trigo, maíz y harina, a regir en las líneas del Ferrocarril Central Norte Argentino, que se despache a La Quiaca o Empalme La Quiaca, para la República de Bolivia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese; fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

"C. I. F. R. A.", Compañía Inmobiliaria Financiera de Rédito y Ahorro, S. A. — Se la autoriza para operar en el plan de ahorro.

Buenos Aires, 22 de Julio de 1942.

36. — Expediente N.° 2.841. — Vistos: de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e I. Pública—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Autorízase para operar en el plan de ahorro para la vivienda familiar con juego de intereses, a la sociedad "C. I. F. R. A.", Compañía Inmobiliaria Financiera de Rédito y Ahorro, S. A.", y apruébase el referido contrato denominado "Certificado de Ahorro para la Vivienda Familiar" y solicitud correspondiente, en la forma de fojas una (1) a trece (13), con las modificaciones de fojas veinte (20) a veintitrés y vuelta (23 y vta.) y cuarenta y nueve (49), como así también las tablas y elementos técnicos de fojas treinta y dos (32) a treinta y tres (33).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

ROTHE

Caja del Río de la Plata, Compañía Argentina de Previsión S. A. — Se la autoriza para practicar el plan de capitalización sin sorteos.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1942.

42. — Expte. 3237. — Vistos: De conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e I. Pública—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Autorízase a la Sociedad "Caja del Río de la Plata Compañía Argentina de Previsión S. A.", para practicar el plan de capitalización sin sorteos, con los siguientes contratos: de cuota mensual de fojas ciento veinticuatro (124) a ciento veintiséis (126), con la modificación de fojas ciento cuarenta y cuatro (144) de cuota anual de fojas ciento veintisiete (127), a ciento veintinueve (129), con la modificación de fojas ciento cuarenta y cuatro (144), y de cuota única de fojas ciento treinta (130), a ciento treinta y dos (132), y apruébase las bases técnicas de fojas ciento treinta y tres (133) a ciento cuarenta y una (141), con las modificaciones y aclaraciones de fojas ciento cuarenta y siete (147).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

ROTHE

"Independencia", Sociedad Anónima Argentina de Ahorro para la Vivienda. — Se la autoriza para practicar operaciones de ahorro con juego de intereses.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1942.

43. — Expediente N.° 3.239. — Vistos: de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e I. Pública—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Autorízase para practicar operaciones de ahorro con juego de intereses y el modelo de contrato de fojas catorce (14) a veinticinco (25), modificado y aclarado en la forma de fojas treinta y seis (36) a cuarenta y una (41), a la sociedad "Independencia Sociedad Anónima Argentina de Ahorro para la Vivienda"; y apruébase el modelo de "Solicitud" de fojas veintiocho (28) a veintinueve (29), con las modificaciones de fojas cuarenta vuelta (40 vta.), y las explicaciones y bases técnicas de fojas veintiséis (26) a veintisiete (27). — Dicha sociedad deberá antes de iniciar sus operaciones dar cumplimiento al artículo 319 del Código de Comercio y demostrar ante la Inspección General de Justicia la posesión de un capital accionario realizado de $ 100.000.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

ROTHE

Ministerio de Agricultura

Autorizando a la Dirección de Agricultura, para que proceda a la venta, a la Junta Reguladora de Granos, de diversas partidas de trigo y lino procedentes de estaciones experimentales.

Buenos Aires, 14 de Octubre de 1942.

Res. 35.342. — Visto este expediente (72.837-1942), en el que la Dirección de Agricultura solicita autorización para vender a la Junta Reguladora de Granos, diversas partidas de trigo y lino procedentes de estaciones experimentales y que por distintas causas no han podido ser negociadas como simiente,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a la Dirección de Agricultura para que proceda a la venta, a la Junta Reguladora de Granos, de los siguientes granos y oleaginosas: dos mil quinientas setenta bolsas de trigo, con un peso aproximado de trescientos setenta y dos mil trescientos veinticinco kilogramos; ciento noventa y cuatro bolsas de lino, con un peso aproximado de once mil novecientos noventa y cuatro kilogramos, todo ello proveniente de multiplicaciones oficiales, realizadas por este Ministerio, por contratos con particulares provenientes de la cosecha 1941|42, perteneciente en su casi totalidad a las variedades de trigo "Guatraché M. A." y lino "P. 330 M. A."; que no pudieron venderse como semilla por falta de interés en su adquisición, y dos mil doscientas siete bolsas de trigo de descarte, con un peso aproximado de ciento dieciocho mil cuatrocientos dieciséis kilogramos, mercadería ésta de inferior calidad, encontrándose depositado todo este trigo y lino en los lugares de producción, en Lima, FCCA., Larguía, FCE., Quequén, FCS., y Aparicio, FCS.

2.° — Los resultados de esta enajenación deberán elevarse para su aprobación por este Ministerio.

3.° — El importe que se recaude por el concepto expresado, deberá ingresar con acreditación a la cuenta "Ministerio de Agricultura", "Multiplicación de Semillas", abierta en el Banco Central de la República Argentina.

4.° — Comuníquese, publíquese y a sus efectos, vuelva a la Dirección de Agricultura.

AMADEO Y VIDELA

Concediendo un plazo de 90 días, para que los poseedores de pieles de zorros cazados en los territorios nacionales entre el 1.° de abril pasado y el 1.° de septiembre del año en curso, denuncien sus existencias a la Dirección de Ganadería.

Buenos Aires, 14 de Octubre de 1942.

Res. 35.343. — Visto este expediente (52221-1942), atento lo dispuesto en el Decreto número 129.682 de 2 de septiembre ppdo., y lo solicitado por la Dirección de Ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que es de todo punto de vista conveniente facilitar el tránsito y comercialización de las pieles de zorros cazados entre el 1.° de abril pasado, fecha de caducidad del Decreto número 24.117, de 15 de febrero de 1939, y el 2 de septiembre último, en que el mismo fué prorrogado, lapso durante el cual no estuvo prohibida la caza de los peliferos aludidos,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Concédese un plazo de noventa (90) días, para que los poseedores de pieles de zorros cazados en los territorios nacionales entre el 1.° de abril pasado y el 1.° de septiembre del año en curso, denuncien sus existencias a la Dirección de Ganadería, indicando las cantidades exactas y la ubicación de los depósitos donde aquéllas se encuentren para proceder a la marcación de las mismas, sin cuyo requisito no podrán comercializarse dichas existencias.

2.° — Comuníquese, publíquese y para su conocimiento y demás efectos, vuelva a la Dirección de Ganadería.

AMADEO Y VIDELA

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de mina vacante de oro, denominada "Esterlina", ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, a nombre del señor Pedro A. Gerez. — Expediente N.° 202.351-1941.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, Ing. Tomás M. Ezcurra, S|D. — Señor Director General: Alvaro Acosta constituyendo domicilio en la calle Victoria 1862, ante el señor Director se presenta y expone: Que en tiempo y forma, vengo a solicitar la mina de oro "Esterlina", N.° 2039, tramitada por expediente S|2435|02 declarada vacante bajo el N.° 724, ubicada en el Departamento Minas Territorio Nacional del Neuquén. — Formulo este pedido a favor del señor Pedro A. Gerez, vecino de Andacollo (Neuquén), según el poder que acompaño debidamente firmado y legalizado. — Con tal motivo saludo al señor Director General con mi mayor y más alta consideración. — Fdo.: A. Acosta. — Recibido en mi Oficina hoy primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno siendo las doce horas tres minutos. — Acompaña poder. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 2|41. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Victoria 1862. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: La mina de oro "Esterlina", expediente S-2435-02 actualmente registrada como mina vacante bajo el N.° 724, es solicitada por el recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7.° de la Ley 10.273. — Estando en forma la solicitud, correspondería ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con los artículos 117-119 del Código de Minería. — Julio 22 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, julio 24 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, agosto 4 de 1942. — Se registró la solicitud de la mina vacante de oro denominada "Esterlina", a nombre del señor Pedro A. Gerez, bajo el N.° 814, folio 311 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.17 oct.-N.° 10.861-v.17 oct.
e.26 oct.-N.° 10.861-v.26 oct.
e.3 nov.-N.° 10.861-v.3 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de los Andes. — Expte. N.° 177.979-1942.

San Antonio de los Cobres, Abril 17 de 1942. — Al señor Director General de Minas, Geología e Hidrología de la Nación. — Buenos Aires. — Víctor Zerpa, argentino, soltero, educacionista, mayor de edad, domiciliado en esta Capital; se presenta respetuosamente ante el señor Director de Minas y expone: Que deseando explorar una zona de dos mil hectáreas en procura de minerales de primera y segunda categoría en terrenos del Fisco no cercados ni labrados, en el Departamento de Pastos Grandes del Territorio Nacional de los Andes: Solicita del señor Director dos mil hectáreas en la siguiente forma: Como punto de referencia de mi solicitud voy a dar la Iglesia del pueblo de Santa Rosa de Pastos Grandes; desde este punto en línea recta al Naciente a los cuatro mil quinientos metros habrá un mojón, donde estará el punto A, y desde este punto A, al Norte y en línea recta con una inclinación de diez grados al Este estará el punto B, y desde el punto B, a los cuatro mil metros al Naciente, ubicaré el punto C, y desde el punto C, al Sud, a los cinco mil metros ubicaré el punto D, y desde el punto D, al Oeste, con una inclinación de diez grados al Norte, tiraré una línea de cuatro mil metros que topará con el punto de partida A. — Para su mejor ilustración acompaño un croquis de mi solicitud, a los fines de su más exacta ubicación. — También acompaño un giro postal por la suma de quince pesos moneda nacional para la reposición de sellado de la tramitación correspondiente. — Hago constar que para esta exploración, cuento con las herramientas necesarias. — Con tal motivo, saludo al señor Director con el mayor respeto. — Fdo.: Víctor Zerpa. — Recibido en mi Oficina hoy veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las trece horas treinta y cuatro minutos. — Acompaña croquis y giro postal número 790.365 v, valor $ 15 moneda nacional. Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terrenos que son de propiedad fiscal — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio en el territorio y departamento referidos, afecta la forma de un rectángulo de 5.000 mts. N10° E, por 4.000 metros, ubicada de manera que su vértice Oeste, dista 4.500 metros al Este del centro del pueblo Santa Rosa de Pastos Grandes. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Septiembre 23 de 1942. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.2 nov.-N.° 11430-v.13 nov.

Solicitud de cateo para oro, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expte. N.° 178.558-1942.

Buenos Aires, 28 de Julio de 1942. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Los que suscriben, Antonio Cozzi, soltero, de 32 años de edad, abogado, argentino, domiciliado en la calle Juncal 1662 y Juan Glavnev, casado, de 42 años de edad, ruso, técnico, con domicilio en la calle Rioja N.° 1858, ante el señor Director exponen que: Deseando efectuar exploraciones mineras en busca de oro en terrenos que no se hallan cultivados ni labrados ni cercados, y cuya propiedad es fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de cuatro mil hectáreas (4.000) situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: un rectángulo cuyo vértice Nord Oeste lo constituye la confluencia de los arroyos Huaraco y Mal-Caballo, 5.000 metros de la confluencia al Este, 4.000 metros al Sud, 5.000 metros al Oeste y 4.000 metros al Norte, llegándose nuevamente a la unión de los arroyos nombrados. — En los trabajos de exploración se emplearán seis obreros y un trapiche. — Queda autorizado para correr con el trámite de la presente hasta la concesión el doctor Antonio Cozzi, constituyendo domicilio a tales efectos en la calle Juncal número 1662. — Es justicia. — Fdos.: A. Cozzi; Juan Glavnev. — Recibido en mi Oficina, hoy veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las doce horas, diez y siete minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para oro en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, en terrenos que según declaración de los interesados son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en los lotes 25 de la fracción B, y 5 de la fracción C, de la Sección XXXIII, afecta la forma de un rectángulo y está determinada en la siguiente forma: al Norte, una recta de 5.000 metros de longitud, dirección Este-Oeste cuyo extremo Oeste coincide con la desembocadura del Arroyo Huaracó en el Arroyo Malal-Caballo; al Sud, una recta paralela al límite Norte y dista 3.000 metros al Norte de la intersección del Arroyo Milla-Michicó con el eje del camino de Chos-Malal a Andacollo; al Oeste, una recta de dirección Norte-Sud cuyo extremo Norte coincide con el extremo Oeste del límite Norte definido y al Este, una recta paralela al límite Oeste trazada a 5.000 metros de dicho límite. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y deberá respetar los derechos derivados de las minas "La Sud América", "Catalina", "Asunción" y "Antonia". — En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Septiembre 24 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.2 nov.-N.° 11449-v.13 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría, en el Departamento Bahía Thetis, Territorio Nacional de Tierra del Fuego. Expediente N.° 178.287-1942.

Buenos Aires, Junio 7 de 1942. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Guillermo López Maffoni, argentino, soltero, de treinta y tres años de edad, abogado, constituyendo domicilio en la calle Victoria N.° 2440, piso 2.°, departamento L, de esta Ciudad, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de la primera categoría (Art. 3.° del C. de Minería), en terreno que no se encuentra cultivado, labrado ni cercado y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, que deberá ubicarse en la siguiente forma: El costado Sud estará constituído por una línea de diez mil mts. que empezará a medirse desde la desembocadura del río López, siguiendo la ribera marítima hacia el Este. — El costado Oeste estará constituído por una línea de dos mil metros que empezará a medirse desde la citada desembocadura del río López hacia el Norte, remontando el curso de dicho río. — Los costados Norte y Este estarán constituídos por líneas paralelas a las anteriores descriptas. — La superficie así deslindada quedará ubicada, en consecuencia, en la parte Este del lote fiscal cinco. — El personal e implementos de trabajo a emplearse, estarán condicionados a las necesidades que se observen en una previa inspección ocular, que permitirá determinar sobre el terreno la posibilidad de radicación inmediata y permanente en el lugar y los medios de transporte y comunicación de que pueda disponerse, teniendo en cuenta la época y las condiciones climatéricas, que constituyen factores decisivos para empresas de esta naturaleza en esas distantes y aisladas regiones del país. — Es justicia. — Fdo.: G. López Maffoni. — Recibido en mi Oficina hoy nueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos siendo las doce horas cincuenta minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de cateo para sustancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Departamento Bahía Thetis, presentada por Guillermo López Maffoni, en terrenos que, según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, dentro de los siguientes límites: al Sud y al Este poligonales inscriptas en la costa del Océano Atlántico; al Oeste una poligonal inscripta en la margen izquierda del Río López y al Norte una poligonal paralela al límite Sud, cuyo extremo Oeste, es la intersección de la margen izquierda del río citado y una recta de dirección Este-Oeste que pasa a 2.000 m. al Norte de la desembocadura del mencionado río en el Océano Atlántico. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso o cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 13 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, agosto 14 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 oct.-N.° 11184-v.6 nov.

Manifestación de descubrimiento de caolín en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Magallanes, mina denominada "Tehuelche", presentada a nombre de la señora María Bogetto de Gensana. — Expte. N.° 203.208-1941.

Puerto San Julián, noviembre 20 de 1941. — Señor Director del Departamento de Minas y Geología. S|D. — María Bogetto de Gensana, arrendataria del lote fiscal N.° 18, fracción "A" de la zona de San Julián, por sucesión de su extinto esposo don Manuel Gensana, se presenta respetuosamente al señor Director y expone: Que formula denuncia de existencia del mineral conocido por el nombre de "Caolín", en el subsuelo del lote pastoril que ocupa en arrendamiento, cuya existencia ha comprobado en diferentes lugares de dicho lote pastoril. Que deseando realizar la extracción de ese mineral, dentro del perímetro del campo que ocupa en arrendamiento, solicita del señor Director la respectiva autorización y concesión, de conformidad con lo determinado por el Código de Minería y las disposiciones vigentes al respecto. Que de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Minería y decretos reglamentarios, envía a la Escribanía General del Gobierno, diversas muestras del mineral cuya extracción solicita, las que han sido extraídas de diferentes lugares del campo que arrienda. Saluda al señor Director con la mayor consideración. Fdo.: María B. Vda. de Gensana. Recibido en mi Oficina hoy veinti-

cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las quince horas cinco minutos. Conste: No acompaña muestra. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Puerto San Julián, Enero 31 de 1942. — Al señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación S|D. — María Bogetto de Gensana, se presenta respetuosamente al señor Director en el Expediente 203.208-41, y expone: Que completando su presentación formulada por escrito de fecha 20 de noviembre de 1941, viene a dar ubicación precisa del lugar en que desea efectuar cateos para la extracción del mineral de caolín. Que fija como lugar aproximadamente exacto el siguiente: Lote 18, mitad Norte, Sección "A" de la zona de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, en un punto situado a cinco mil metros al Oeste de la línea divisoria alambrada que separa el mencionado lote 18 del 19, y a uno 800 metros al Norte de la línea divisoria alambrada que divide el mencionado lote 18, en las mitades Norte y Sud. Que determinando el mencionado lugar acompaña un plano del lote fiscal número 18, por el que queda determinado debidamente la ubicación motivo de esta presentación. Saluda al señor Director con la mayor consideración. Fdo.: María B. Vda. de Gensana. Recibido en mi Oficina hoy nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las once horas cuarenta minutos. Acompaña croquis. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Febrero 13-42. — Agréguese al expediente 203.208-41 y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de caolín en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Magallanes, presentada a nombre de doña María Bogetto de Gensana. — Dicho descubrimiento, ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina en el lote 18 de la Sección A, de la zona de San Julián, y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 5.000 metros, al Oeste de un punto situado a 9.200 mts. al Sud del vértice Nor-Este del mencionado lote 18. Habiendo quedado establecido que la tierra afectada es de propiedad fiscal, corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. Septiembre 24 de 1942. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Septiembre 25 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, octubre 29 de 1942. — Se registró la manifestación de descubrimiento de caolín, mina denominada "Tehuelche", presentada a nombre de la señora María Bogetto de Gensana, bajo el número 100, folio 45, del Registro de Minas del Territorio Nacional de Santa Cruz. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas

e.3 nov.-N.° 11486-v.3 nov.
e.12 nov.-N.° 11486-v.12 nov.
e.20 nov.-N.° 11486-v.20 nov.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1962.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 2 de Noviembre de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

Balance de recaudación del "Boletín Oficial" correspondiente al mes de Octubre de 1942

	m$n.
Por avisos varios	83.796.—
Por derechos de marcas	17.040.—
Por adicionales de marcas	4.179.—
Por suscripciones	1.624.20
Por venta de ejemplares y folletos varios	478.30
Total	107.117.50

Son: Ciento siete mil ciento diecisiete pesos con cincuenta centavos moneda nacional.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1942. — Roberto J. Carman, Director de la Sección Boletín Oficial.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 327. — (Exp. 19191-DA|942). — 200 kilogramos de hierro en planchuela de 50 mm. x 6 mm. — **Nota:** El material de que se trata debe ser entregado en planchuelas de un largo no menor de 4 metros.

N.° 328. — (Exp. 12645-DA|942). — Por el lavado, planchado y reparación de: 462 cortinas, 490 visillos y 200 stores. — **Nota:** Al adjudicatario corresponde el retiro y colocación de las cortinas, visillos y stores de referencia, en las distintas dependencias del Palacio, cuya nómina figura en el expediente respectivo que puede verse en esta Oficina. — Las cantidades se entienden aproximadamente, susceptibles de aumentos o disminución.

N.° 329. — (Exp. 22177-DC|942). — Por el lavado de 81 sacos de correspondencia que pueden verse en la Oficina de Encomiendas Internacionales, calle Balcarce 340, Capital.

N.° 330. — (Exp. 19617-DA|942). — 4 Elásticos "tipo imperial", reforzado, de tres (3) hilos para cama de una plaza, (mts. 1,88 x 0,90, medida aproximada).

La apertura de las propuestas se realizará el 5 de Noviembre de 1942, a las 15 horas, en la Oficina de Compras, calle Corrientes N.° 106, 6.° piso.

Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1942. — El Jefe de Compras.

e.3 nov.-N.° L-2298-v.4 nov.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL (O.68)

Llámase a licitación pública hasta el día 23 de noviembre de 1942, a las 15.30 horas, para la instalación de calefacción central a agua caliente, en el Asilo Leonor Guerrico de Villanueva y Francisco Villanueva, en General Rodríguez, F. C. O. — Para bases de licitación, informes, etc., ocurrir Oficina N.° 5, Reconquista 269, Capital, de 12 a 17 horas. — La Comisión de Obras.

e.3 nov.-N.° L-2302-v.7 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada N.° 298. — Ramo: Papelería. — Apertura: Noviembre 6. — Hora: 15,20. — (R. 17684|42).

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.3 nov.-N.° L-2304-v.6 nov.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. S. 806|1942

Llámase a licitación privada N.° 69, para la adquisición de 1400 metros de brin de algodón, color azul, de 70 cms. de ancho, aproximadamente, sanforizado, con destino a la Cárcel de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco).

La licitación se llevará a cabo el día 6 del corriente mes, a las 15 y 30 horas, en la oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1942. — Eduardo A. Ortiz, Director General Interino.

e.3 nov.-N.° L-2303-v.5 nov.

Ministerio de Agricultura

JUNTA REGULADORA DE VINOS

Leyes 12.137 y 12.355

Llámase a licitación pública de precios, para la adquisición de dos automóviles nuevos, modelo 1942, o usados, modelo 1940, en adelante. — Las propuestas serán abiertas el día 25 de noviembre de 1942, a las 15 horas, en la sede de esta Junta, calle Avenida Roque Sáenz Peña N.° 832, oficina 402, 4.° piso, y en la Delegación Mendoza, calle General Espejo N.° 98, donde podrán retirarse los pliegos de bases y condiciones. — Angel F. Piantanida, Contador General.

e.3 nov.-N.° L-2293-v.7 nov.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras del camino a la estación López Lecube, pesos 11.332.55.

Hasta el día 3 de diciembre, en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, o para el día 10 del referido mes, a las 15.15 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.3 nov.-N.° L-2183-v.7 nov.

Licitación pública de las obras del camino de acceso a San Juan (Km. 3,450 a Km. 23,400), $ 68.344.50.

Hasta el día 3 de diciembre, en el Juzgado Federal de San Juan, o para el día 10 del referido mes, a las 15 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.3 nov.-N.° L-2184-v.14 nov.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349 los herederos del ex empleado del Ministerio de Marina, don SANTIAGO SARAVIA.

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.

e.3 nov.-N.° 350-5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Policía de la Capital, don EPIFANIO HERRERA.

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.

e.3 nov.-N.° 351-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos de la ex empleada del Hospital de Clínicas, doña CECILIA SCHON DE WURST.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.

e.3 nov.-N.° 336-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex profesor del Colegio Nacional "Sarmiento", don DIONISIO BAIA.

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.

e.3 nov.-N.° 352-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don PASCUAL MIGUEL PERILLO.

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.

e.3 nov.-N.° 353-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado del Ministerio de Obras Públicas, don CARLOS BORBON.
Buenos Aires, 30 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.3 nov.-N.° 332-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos de la ex jubilada, doña MARÍA ARCE de VILLARROEL.
Buenos Aires, 30 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.3 nov.-N.° 333-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado de la Aduana de la Capital, don ANTONIO LUCKES.
Buenos Aires, 30 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.3 nov.-N.° 334-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex director de la Escuela Militar N.° 43, don PASCUAL FRANCISCO LACONCHA.
Buenos Aires, 31 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.3 nov.-N.° 335-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos de la ex maestra de la Escuela N.° 350, de Corrientes, doña MARÍA LUISA BRUSCO de MORALES.
Buenos Aires, 27 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.3 nov.-N.° 320-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don HIPÓLITO ALGAÑARAZ.
Buenos Aires, 29 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.3 nov.-N.° 321-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos de la ex empleada del Consejo Nacional de Educación, doña JOSEFA FERNÁNDEZ de AGILDA.
Buenos Aires, 30 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.3 nov.-N.° 322-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado del Ministerio de Agricultura, don ALBERTO ZEVALLOS VELÁZQUEZ.
Buenos Aires, 30 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.3 nov.-N.° 323-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don ANSELMO SCHIAFFINI.
Buenos Aires, 30 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.3 nov.-N.° 324-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex portero de la Escuela N.° 54 de Resistencia (Chaco), don JULIÁN AMABLE GÓMEZ.
Buenos Aires, 30 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.3 nov.-N.° 325-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado de la Cárcel de Viedma (Río Negro), don PABLO MARTÍN ENTRAIGAS.
Buenos Aires, 30 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.3 nov.-N.° 326-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don VICENTE MARTÍN DENON.
Buenos Aires, 30 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.3 nov.-N.° 327-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado del Ministerio de Agricultura, don PEDRO CELESTINO LUIS DENIER.
Buenos Aires, 30 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.3 nov.-N.° 328-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado, del Ministerio de Obras Públicas, don RICARDO SALUSTRE.
Buenos Aires, 30 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.3 nov.-N.° 329-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don ARMANDO CARMELO VITULLO.
Buenos Aires, 30 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.3 nov.-N.° 330-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado del Ministerio de Marina, don CARLOS ANTONIO BUZZINI.
Buenos Aires, 30 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.3 nov.-N.° 331-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex preceptor de la Esc. Militar N.° 89 y Maestro de la Esc. N.° 27 del C. E. 17.°, don GUILLERMO GREGORIO GONNEWALD.
Buenos Aires, 27 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.3 nov.-N.° 337-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don RODOLFO ENRIQUEZ.
Buenos Aires, 27 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.3 nov.-N.° 338-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos de la ex jubilada, doña MANUELA PASEIRO.
Buenos Aires, 27 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.3 nov.-N.° 339-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Aduana de la Capital, don MATÍAS RAMÍREZ CARRACEDO.
Buenos Aires, 27 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.3 nov.-N.° 340-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don JOSÉ NAVAS.
Buenos Aires, 27 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.3 nov.-N.° 341-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don MARIANO GRADIN.
Buenos Aires, 27 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.3 nov.-N.° 342-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado del Colegio Nacional de Rosario, don JORGE LAGOS.
Buenos Aires, 29 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.3 nov.-N.° 349-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349 los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don CARLOS ATILIO CANALE.
Buenos Aires, 27 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.3 nov.-N.° 343-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349 los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don ANTONIO BOSCO.
Buenos Aires, 27 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.3 nov.-N.° 344-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349 los herederos del ex empleado del Ministerio de Agricultura, don ROQUE VICENTE NOSTRO.
Buenos Aires, 27 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.3 nov.-N.° 345-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don OSCAR DE DONATO.
Buenos Aires, 27 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.3 nov.-N.° 346-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don AGUSTÍN PACHECO.
Buenos Aires, 28 de Octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.3 nov.-N.° 347-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado del Ministerio de Obras Públicas, don TEODORO FERRIER.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1942. — El Prosecretario.
e.3 nov.-N.° 348-v.5 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"SIFAP"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

"**Sifap, Sociedad de Responsabilidad Limitada**", modificación de contrato. — Entre los señores Don Jaime Vakerstein, Don Isaac Epelman, Don Pedro Mitelman y el Dr. Jacobo Epelman, los tres primeros y el cuarto domiciliados en la calle Corrientes N.° 3380 y el tercero en la calle Tucumán N.° 2222, todos argentinos, se conviene: Primero: Los señores Vakerstein, Epelman y Mitelman admiten como nuevo socio de la Sociedad "Sifap, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al Doctor Jacobo Epelman. — Dicha Sociedad fué constituida entre los señores Dan-

te César Tozzi, Dante Alfredo Tozzi, Adolfo Copérnico Tozzi, Jaime Vakerstein, Isaac Epelman y Abraham Tarnopolsky e inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de marzo de 1941, bajo el N.º 87, folio 175, libro 5; en dicha sociedad el socio Adolfo Copérnico Tozzi cedió al socio señor Epelman su cuota de capital por instrumento inscripto el 13 de Enero de 1942, bajo el N.º 27, folio 13, libro 6; posteriormente el señor Dante César Tozzi, cedió al señor Dante Alfredo Tozzi sus tres cuotas de capital por instrumento inscripto el 26 de Junio de 1942, bajo el N.º 498, folio 150, libro 6; a su vez el señor Dante Alfredo Tozzi, cedió al señor Pedro Mitelman sus cuatro cuotas de capital por instrumento fecha 3 de Septiembre del año en curso que se halla en trámite de inscripción; y por último el señor Abraham Tarnopolsky cedió a sus consocios señores Jaime Vakerstein, Isaac Epelman y Pedro Mitelman en condominio sus cinco cuotas de capital por instrumento fecha 7 de septiembre del año en curso que asimismo se halla en trámite de inscripción, por ante el Registro Público de Comercio. — Segundo: En virtud de los antecedentes relacionados resuelven los señores Jaime Vakerstein, Isaac Epelman, Pedro Mitelman y el socio ingresante Doctor Jacobo Epelman modificar el contrato social de la "Sifap, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la forma siguiente: a): Queda suprimida la cláusula "Segundo" y reemplazada por la siguiente: "Segundo: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la fabricación de artículos de metal, material plástico y sus anexos; pudiendo efectuar toda operación comercial o industrial relacionada con dicha industria. — Sin que constituya su objeto, podrá la sociedad adquirir toda clase de propiedades, venderlas, permutarlas, darlas en locación, hipotecarlas o en cualquier forma gravarlas; dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria o sin ellas, celebrar contratos de locación, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares de esta República, inclusive Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, solicitando y tomando préstamos de los mismos en documentos de sola firma, descuentos de pagarés y créditos en descubierto; aceptar pagos en especie, celebrar gestiones de negocios, desempeñar y otorgar poderes especiales y generales". — b): El capital social originario de veinte mil pesos m|n. de c|l., queda aumentado a ochenta mil pesos m|n. de c|l., por lo que se suprime la cláusula "Quinto" y se reemplaza por otra que dice así: "Quinto: El capital social lo constituye la suma de ochenta mil pesos m|n. de c|l., divididos en ochenta cuotas de un mil pesos m|n. de c|l., cada una aportados por los socios en la siguiente forma: Jaime Vakerstein: treinta mil pesos m|n. de c|l., importe de treinta cuotas; Isaac Epelman: veintiséis mil pesos m|n. de c|l., importe de veintiséis cuotas; Pedro Mitelman: veinte mil pesos m|n. de c|l., importe de veinte cuotas; y Jacobo Epelman: cuatro mil pesos m|n. de c|l., importe de cuatro cuotas. — Dichos importes han sido integrados totalmente por los señores Vakerstein, Epelman y Mitelman con las partes que a cada uno corresponden en la Sociedad conforme a balance suscripto por separado y los faltantes hasta completar las sumas indicadas en dinero depositado a la orden de la Sociedad; y el Dr. Jacobo Epelman totalmente en dinero efectivo". — c): Queda suprimida la cláusula "Sexta" y reemplazada por la siguiente: "Sexta: Los cuatro actuales socios de la Sociedad son socios Gerentes de la misma, teniendo cada uno de ellos indistintamente la representación social y el uso de la firma, debiendo suscribir los documentos con su firma particular precedida por un sello con la denominación de la sociedad; para toda operación relacionada con bienes inmuebles deberán firmar dos socios Gerentes conjuntamente". — d): Queda suprimida la cláusula "Octava" y reemplazada por la siguiente: "Octava: Anualmente se efectuará un balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales que cualquier socio podrá pedir en cualquier momento. — De las utilidades líquidas se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, el resto se distribuirá de la siguiente manera: veintiocho por ciento para el señor Jaime Vakerstein, el treinta por ciento para el señor Pedro Mitelman, el treinta y seis por ciento para el señor Isaac Epelman y el seis por ciento para el Dr. Jacobo Epelman. — En igual proporción participarán los socios en las pérdidas que el giro social arrojare". — e): Queda suprimida la última parte de la cláusula "Undécimo" y que dice: "... requiriéndose la firma de dos socios Gerentes para comprar mercaderías, conceder créditos, firmar escrituras públicas, celebrar contratos y vender o hipotecar bienes inmuebles". — Tercero: Quedan subsistentes todas las demás disposiciones contractuales. — De común acuerdo firman el presente en Buenos Aires, a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos. — Sobrerraspado: Tozzi. — Limitada. — gravarlas. — pesos. — debiendo. — Gerentes. — comprar: Todo Vale.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1942. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.3 nov.-N. 11.484-v.7 nov.

LA TERMICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número ciento cuarenta y cuatro: — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Federico Alfredo Kubli, casado, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, y don Luis Pirlot, casado, francés, de cincuenta y dos años de edad, domiciliados en la calle Reconquista número ciento sesenta y cinco, personas de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Artículo primero: Queda constituída entre ámbos comparecientes una sociedad que se denominará **«La Térmica — Sociedad de Responsabilidad Limitada»**, con sede en esta Capital Federal pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias o representaciones en cualquier punto del país y en el extranjero. — Artículo segundo: El capital estará formado por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, y podrá ser ampliado por decisión unánime de los socios a cien mil pesos moneda legal, teniendo prioridad los socios actuales a su suscripción en partes iguales. — Artículo tercero: El socio señor Federico A. Kubli, se suscribe a doscientas cuarenta y nueve cuotas de cien pesos cada una, o sean veinticuatro mil novecientos pesos moneda legal, y el socio señor Pirlot, suscribe una cuota de cien pesos o sean cien pesos moneda legal. — El capital de veinticinco mil pesos moneda legal se halla representado por el activo en máquinas, instalaciones y efectivo, según resulta del Balance General practicado a la fecha por Fürnkorn y Compañía, y que firman los socios. — Artículo cuarto: El capital devengará el siete por ciento (7 o|o) de interés, que se imputará antes de distribuir las ganancias, si las hubiere. — Artículo quinto: Podrán admitirse cuentas particulares de los socios que devengarán el siete por ciento (7 o|o) de interés anual, siempre que dichas sumas sean necesarias al desarrollo de los negocios y resulten económicamente convenientes. — Artículo sexto: La Sociedad tendrá una duración de cinco años y podrá ser prorrogada por otros cinco años más por unanimidad de los socios, expresada con seis meses de anticipación. — Pero, podrá ser disuelta anticipadamente en cualquier momento por resolución de la mayoría de los socios, si juzgaran contraria a sus intereses la continuación, o si durante dos años consecutivos el promedio de la ganancia líquida, sin deducir el interés, arrojara menos del diez por ciento del capital integrado en ese momento. — Artículo séptimo: El objeto de la Sociedad será el de fabricar Botellas Térmicas y su comercialización. — Artículo octavo: La sociedad será administrada por un Gerente Comercial y un Gerente técnico, que serán respectivamente los señores Federico Alfredo Kubli (Comercial) y Luis Pirlot (técnico). — Sus atribuciones serán las siguientes, que podrán ejercitar separada o indistintamente: Dirigir y administrar la Sociedad, haciendo uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que forman su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negociaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar los negocios sociales, los siguientes: Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos; constituir depósitos de dinero o valores en los bancos, y extraer total o parcialmente los depósitos de dinero o valores constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; girar en descubierto en cuentas corrientes; tomar dinero prestado a interés de establecimientos comerciales, particulares o bancarios, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos. — Librar, aceptar, endosar, descontar cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés, vales, giros, chèques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción; poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; otorgar poderes especiales y revocarlos. — Formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Delegar parcial o totalmente sus facultades en algún componente de la sociedad. — Establecer y acordar los servicios y gastos de la administración y autorizar todo acto u operación no previsto en las cláusulas precedentes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo noveno: Las utilidades serán distribuídas anualmente en la siguiente forma: para el señor Federico Alfredo Kubli dos terceras partes o sean sesenta y seis dos tercios por ciento y para el señor Luis Pirlot una tercera parte o sea treinta y tres un tercio por ciento. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Artículo décimo: Los señores Kubli y Pirlot recibirán la siguiente remuneración mensual; el señor Federico Alfredo Kubli doscientos cincuenta pesos moneda legal, y el señor Luis Pirlot doscientos cincuenta pesos moneda legal, con imputación a Gastos Generales. — Artículo undécimo: El señor Pirlot se compromete a dirigir técnicamente la fabricación no pudiendo dedicarse a una fabricación de igual artículo y se responsabiliza de formar un personal técnico que pueda suplirle en su ausencia. — Artículo duodécimo: El Balance General se practicará el treinta de junio de cada año y se realizarán las amortizaciones y depuraciones que contribuyan a procurar un estado real, teniendo presente que esta industria puede aminorar su rendimiento, concluída la guerra actual. — Artículo décimo tercero: De las utilidades líquidas se separará el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva legal. — Artículo décimo cuarto: La contabilidad y fiscalización de la Sociedad estará a cargo de la firma auditora «Fürnkorn y Compañía». — Artículo décimo quinto: El Balance se considerará aprobado cuando no hubiera oposición dentro de los treinta días de conocido. — Artículo décimo sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados estarán facultados para seguir con los negocios, debiendo percibir los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado como único derecho el porcentaje de los beneficios líquidos y el interés del siete por ciento sobre el capital. — Los herederos o representantes unificarán siempre su representación. — Artículo décimo séptimo: La liquidación se practicará por el Gerente Comercial y con la fiscalización de los auditores. — Artículo décimo octavo: En caso de divergencia entre los socios durante el transcurso del contrato o su liquidación, aquélla será sometida a un amigable componedor designado de común acuerdo entre una lista de diez personas y que fallará sin apelación judicial sobre los puntos que deberán serle sometidos dentro de cinco días de promovida la divergencia, por cada uno de los socios. — El laudo deberá pronunciarse dentro de un mes de conocidos los puntos. — Artículo décimo noveno: Podrán ser admitidos nuevos socios, o ceder las cuotas actuales, siempre que así se resuelva por mayoría de capital. — Bajo las cláusulas precedentes dan por formalizado los comparecientes el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Rafael Capodanno y don Oscar Lucas Ferrer, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — F. A. Kubli. — Luis Pirlot. — Tgo.: Rafael Capodanno. — O. L. Ferrer. — Hay un sello. — Ante mí: O. V. Medina Artola. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno números correlativos del cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro al cuatrocientos cincuenta y seis inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. — O. V. Medina Artola. — Hay un sello y una estampilla. — Entre líneas: saber. — Vale.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.3 nov.-N.º 11.493-v.7 nov.

COMPAÑIA ARGENTINA DE FUNDICIONES Y LAMINACIONES C. A. F. Y. L.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número noventa y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mi Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Miguel Miranda, casado, argentino, domiciliado en la calle Directorio número mil doscientos cincuenta y uno; don Alberto Julio Ubbelohde, casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento mil cuarenta y ocho del pueblo de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, y de tránsito en ésta; don Simón Mario Aishemberg, casado uruguayo, vecino de la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay y accidentalmente domiciliado en ésta, Diagonal P. Roque Sáenz Peña setecientos veintiocho; y don Valetín Ricardo Vázquez, brasileño, soltero, domiciliado en la calle Biarritz dos mil ochenta y cinco, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos determinados por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará **«Compañía Argentina de Fundiciones y Laminaciones, C. A. F. Y. L., Sociedad de Responsabilidad Limitada»**, y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o del extranjero. — Segundo: El término de duración del presente contrato se fija en diez años a contar desde la fecha o sea hasta el día catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo ser renovado por igual plazo a su vencimiento. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de metalurgia en general, fundición y laminación de metales, elaboración, industrialización, fabricación, comercialización y venta de sus materias primas y de los productos obtenidos de las mismas. A tales fines podrá comprar, vender, ceder, dar en pago y permutar bienes raíces, muebles y mercaderías, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas e hipotecas y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos con cualquier derecho real; comprar el activo y pasivo de otras empresas similares con todos sus derechos y obligaciones, asociarse a esa misma clase de empresas por vía de sus-

cripción de capital, cesión, fusión o cualquier otro medio; tomar dinero prestado con o sin garantías reales, emitir, endosar y aceptar letras, vales, pagarés y cheques, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, contratar y operar con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el de la Provincia de Buenos Aires, y los demás Bancos oficiales y particulares, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, otorgar las garantías que le sean requeridas, celebrar contratos de locación o arrendamiento por un término aun mayor de seis años, de fletamento, transporte, acarreo y locación de servicios y de obra, expedir y endosar conocimientos, guías y cartas de porte, celebrar contratos, de seguros como asegurado, de consignación y de mandato. — Importar y|o exportar productos elaborados o materias primas, materiales y accesorios para su industria. — Adquirir, registrar y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y modelos y dibujos industriales. — Intervenir en licitaciones, tomar y conceder exclusividades. — Estar en juicio como actor o demandado ante los Jueces de cualquier fuero o jurisdicción, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, prorrogar y declinar jurisdicciones, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, otorgando y firmando todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar cualquiera de los actos enumerados y que se relacionen con la administración social, sin que dicha enunciación sea limitativa sino enunciativa. — Cuarto: El capital social es de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en setecientos cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que los componentes de la sociedad aportan en la siguiente forma: don Miguel Miranda trescientos cincuenta mil pesos o sean trescientos cincuenta cuotas; don Alberto Julio Ubbelohde trescientos cincuenta mil pesos o sean trescientas cincuenta cuotas; don Simón Mario Aishemberg treinta mil pesos o sean treinta cuotas y don Valetín Ricardo Vázquez veinte mil pesos o sean veinte cuotas. — Dicho Capital representado por dinero efectivo ha sido totalmente suscripto por los socios en la proporción antes citada e integrado en un cincuenta por ciento, quedando obligados los socios a integrar el saldo del otro cincuenta por ciento dentro de los treinta días que lo requiera el Gerente. — Quinto: El uso de la firma social y dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Administrador Delegado (Gerente) señor Alberto Julio Ubbelohde, quien tendrá la representación comercial, legal y judicial de la sociedad a todos los efectos con las más amplias facultades, para el mejor desarrollo y cumplimiento de los fines sociales. — Sexto: El Gerente señor Ubbelohde, podrá conferir en nombre de la Sociedad, poderes generales o especiales, incluso poderes de administración a favor de terceras personas. — Séptimo: En caso de ausencia del Administrador Delegado (gerente) señor Ubbelohde, la dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio señor Miguel Miranda y en caso de impedimento de este último, estará a cargo de los señores Simón Mario Aishemberg y Valentín Ricardo Vázquez, conjuntamente, rigiendo el mismo procedimiento para el uso de la firma social en todas las operaciones que requiera el giro de los negocios. — Quedando bien entendido que los socios podrán actuar y hacer uso de la firma social en la forma consignada, sin que sea necesario comprobar previamente los casos de ausencia o impedimento en que incurran los mismos. — La firma social será usada anteponiendo el rubro social a la firma particular del socio o socios intervinientes en cada operación y ella no podrá ser comprometida en asuntos o negocios ajenos a su objeto. — Octavo: Los socios podrán ejercer otras actividades comerciales por cuenta propia o de terceros; y podrán formar parte libremente de cualquiera otra empresa o sociedad civil o comercial. — Noveno: Ningún socio podrá ceder la totalidad o parte de los derechos que le corresponden en esta sociedad, como tampoco vender, liquidar o transferir la sociedad sin el consentimiento por escrito y unánime de todos los socios. — En caso de desacuerdo él o los disidentes tendrán la obligación de comprar la o las partes en venta de sus consocios al valor del último balance practicado y hacerlas efectivas en el plazo de doce meses, con más los intereses que rigen en el Banco de la Nación Argentina .— Décimo: Anualmente o sea el treinta y uno de diciembre de cada año, a partir del año próximo se practicará un inventario y balance general para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos por capital emitido. — Las utilidades líquidas y realizadas, se repartirán en esta forma: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal; b) y el saldo restante previa deducción de un cinco por ciento para el Gerente señor Ubbelohde en concepto de retribución especial y las demás amortizaciones que los socios estimen conveniente efectuar, será distribuído entre los socios en proporción de sus respectivos capitales. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Undécimo: En todos los asuntos que interesen a la sociedad, la voluntad de los miembros será expresada mediante resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias o extraordinarias, convocadas a solicitud del Gerente o de un número de socios que representen mayoría de capital. — De dichas resoluciones, se dejará constancia en el Libro de Actas de la sociedad, firmadas por los asistentes. Duodécimo: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, si de cualquier balance anual resultase una pérdida del cincuenta por ciento del capital social o cuando si de esos mismos balances no hubiere beneficios a distribuir entre los socios durante tres años consecutivos. — Décimo tercero: En caso de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará entre los socios restantes, quienes podrán optar: a) por continuar la sociedad con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su personaría; b) o adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, al valor del último balance practicado y hacerla efectiva en el plazo de doce meses, con más los intereses que rigen en el Banco de la Nación Argentina. — Décimo cuarto: Todas las dudas cuestiones o divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, sobre la interpretación y aplicación del presente contrato, serán dirimidas en forma inapelable por el señor Presidente de la Unión Industrial Argentina o la persona que él designe, como único árbitro, quien deberá expedirse en el término de treinta días, de aceptado el nombramiento, y al efecto los contratantes renuncian a ocurrir a la vía judicial, estipulándose por último que en todo lo que no esté previsto en este instrumento regirán en lo pertinente las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que preceden, las partes dejan celebrado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí y los testigos del acto don Jorge Ramón Lemiña y don Ricardo A. Dameno, vecinos y hábiles, doy fe. — A. J. Ubbelohde. — Miguel Miranda. — S. M. Aishemberg. — Valentín Ricardo Vázquez. — Tgo.: J. R. Lemiña. Tgo.: R. A. Dameno. Hay un sello. Ante mí: Juan Carlos Ballester (H.). Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento noventa y seis vuelto del Registro doscientos cincuenta y seis a mi cargo. — Para la Sociedad "Compañía Argentina de Fundiciones y Laminaciones, C. A. F. Y. L. — Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio en cuatro sellos de pesos uno cincuenta moneda nacional cada uno, números novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco, novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis, novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelineas — cincuenta — vale. — Hay una estampilla y un sello. — Juan Carlos Ballester (H.).

Buenos Aires, Octubre 24 de 1942. — Carlos Jorge Varangot, secretario.

e.3 nov.-N.º 11.467-v.7 nov.

"PUBLICIDAD KRADEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, la siguiente ampliación de sociedad y que copiada dice así:

Primer Testimonio. Escritura Número Seiscientos veinte y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don José Krasñansky, argentino, de treinta y siete años de edad, casado, domiciliado en la calle Portela ciento sesenta y uno, don Antonio Herrando Delgado, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle José E. Uriburu, ciento cincuenta y tres, don Natalio Krasñansky, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Pasteur doscientos treinta y nueve, don Aurelio Herrando Delgado, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Otamendi cuatrocientos cincuenta y ocho, don Oscar Antonio Schweizer, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Argerich cuatrocientos noventa y cinco y don José Adolfo Zatzkin, casado, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Venezuela cuatrocientos cincuenta y dos, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a éste los cuatro últimos por su propio derecho y los señores José Krasñansky y Antonio Herrando Delgado en su carácter de únicos componentes de la **"Publicidad Kradel", Sociedad de Responsabilidad Limitada,** como lo justifica con el contrato de constitución de la expresada sociedad que me exhiben. — Es copia fiel doy fe del contrato de su referencia que en testimonio, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número trescientos ochenta y ocho, al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro,, del libro cuatro de contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, tengo para este acto a la vista doy fe, y en el carácter invocado los comparecientes dicen: Que de acuerdo con lo resuelto por ambos socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Publicidad Kradel, vienen a modificar el contrato social pre-copiado de acuerdo a las siguientes artículos: Primero: Desde la fecha y con efecto retroativo al primero de julio del corriente año los señores Natalio Krasñansky, don Aurelio Herrando Delgado, don Oscar Antonio Schweizer y don José Adolfo Zatzkin entran a formar parte de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Publicidad Kradel cuyo objeto es dedicarse al ramo de publicidad en general y toda clase de actividades que se relacionen directamente con su objeto principal, con asiento en esta Capital Federal actualmente en la Avenida de Mayo novecientos ochenta y uno, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. Segunda: La sociedad continuará girando bajo el rubro de Publicidad Kradel, Sociedad de Responsabilidad Limitada. La sociedad continuará el giro del negocio que con el mismo nombre y objeto tienen establecido los Sres. José Krasñanky y Antonio Herrando Delgado en la Avda. de Mayo novecientos ochenta y uno. — Tercera: La sociedad sigue constituída por tiempo indeterminado, pero no podrá disolverse antes de los cinco años, a contar del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, transcurrido los cuales, el socio o socios que desearen retirarse deberán dar aviso a los otros socios con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado. La parte de capital y ganancias que le corresponda retirar al socio saliente de acuerdo al balance que se practicará, se le abonará en tres cuotas semestrales iguales y sin interés. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda legal, dividido en Trescientas cuotas de mil pesos cada una, de los que en la fecha se integran ciento ochenta y tres cuotas o sea ciento ochenta y tres mil pesos moneda legal en la siguiente proporción: Don José Krasñansky, noventa cuotas de un mil pesos cada una, o sea noventa mil pesos moneda legal, que se componen, cincuenta cuotas de un mil pesos cada una o sean cincuenta mil pesos moneda legal ya integrados y cuarenta cuotas de un mil pesos cada una o sean cuarenta mil pesos moneda legal, conversión del importe de su crédito en la sociedad, según certificado que en la fecha se establece del Balance que se acompaña; don Antonio Herrando Delgado sesenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, o sea sesenta y cinco mil pesos moneda nacional que se componen; cincuenta cuotas de un mil pesos cada una o sea cincuenta mil pesos ya integrados y quince cuotas de un mil pesos cada una o sea quince mil pesos moneda legal, conversión del importe de su crédito en la sociedad, según certificado que en la fecha se establece del Balance que se acompaña; Natalio Krasñansky, quince cuotas de un mil pesos cada una o sea quince mil pesos maneda legal, conversión del importe de su crédito en la Sociedad, según certificado que en la fecha se establece del Balance que se acompaña; Aurelio Herrando Delgado, cuatro cuotas de un mil pesos cada una o sean cuatro mil pesos moneda legal, conversión del importe de su crédito en la Sociedad, según certificado que en la fecha se establece del Balance que se acompaña; Oscar Antonio Schweizer, cinco cuotas de un mil pesos cada una, o sea cinco mil pesos moneda legal, conversión del importe de su crédito en la Sociedad, según certificado que en la fecha se establece, del Balance que se adjunta y don José Adolfo Zatzkin, cuatro cuotas de un mil pesos cada una o sean cuatro mil pesos moneda nacional, conversión del importe de su crédito en la Sociedad, según certificado que en la fecha se establece del Balance que se adjunta. —El saldo de ciento diecisiete cuotas de un mil pesos cada una, o sea ciento diecisiete mil pesos moneda legal, deberá integrarse hasta el día treinta de julio de mil novecientos cuarenta y tres y en la proporción siguiente: José Krasñansky, cuarenta cuotas de un mil pesos cada una o sea cuarenta mil pesos moneda nacional; Antonio Herrando Delgado, sesenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una o sea sesenta y cinco mil pesos moneda legal; Aurelio Hernando Delgado cuatro cuotas de un mil pesos cada una o sea cuatro mil pesos moneda legal; Oscar Antonio Schweizer, cinco cuotas de un mil pesos cada una o sea cinco mil pesos moneda legal; y José Adolfo Zatzkin, tres cuotas de un mil pesos cada una o sea tres mil pesos moneda legal. — En consecuencia los socios suscriben la cantidad de trescientas cuotas de un mil pesos cada una o sea trescientos mil pesos moneda legal en la proporción siguiente: José Krasñansky ciento treinta cuotas de un mil pesos cada una, o sea ciento treinta mil pesos moneda legal; Antonio Herrando Delgado, ciento treinta cuotas de un mil pesos cada una o sea ciento treinta mil pesos moneda nacional, Natalio Krasñansky, quince cuotas de un mil pesos cada una o sea quince mil pesos moneda legal, Aurelio Herrando Delgado ocho cuotas de un mil pesos cada una o sea ocho mil pesos moneda legal; Oscar Antonio Schweizer, diez cuotas de un mil pesos cada una o sea diez mil pesos moneda legal y José Adolfo Zatzkin, siete cuotas de un mil pesos cada una o sea siete mil pesos moneda legal. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente y tendrán en igual forma el uso de la firma social con la amplitud del artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo suscribir con sus nombres particulares a continuación del nombre de Publicidad Kradel, Sociedad de Responsabilidad Limitada, todas las gestiones que realicen con las siguientes limitaciones: Para el libramiento de cheques se requerirá la firma de los socios gerentes José Krasñansky o Antonio Herrando Delgado, firmando juntos, o la firma de los socios gerentes Oscar Schweizer y Natalio Krasñansky, firmando con alguno de los socios José Krasñansky o Antonio Herrando Delgado. — Los socios gerentes Aurelio Herrando Delgado y José Adolfo Zatzkin, no podrán usar de la firma social para librar cheques. Para la aceptación de contratos y obligaciones superiores a cinco mil pesos moneda nacional o en actos que comprometan a la Sociedad en suma mayor a cinco mil pesos moneda nacional, los socios gerentes Natalio Krasñansky, Aurelio Herrando Delgado, Oscar Antonio Schweizer y José Adolfo Zatzkin, deberán requerir la intervención de los socios José Kras-

ñansky o Antonio Herrando Delgado. Para adquirir, vender o hipotecar bienes inmuebles y para otorgar poderes generales o especiales se requerirá la firma de los socios José Krasñansky y Antonio Herrando Delgado, firmando conjuntamente, como también para solicitar créditos bancarios. Queda prohibido a los socios comprometer la firma social para negocios ajenos a la sociedad, así como fianzas o garantías a favor de terceros. Sexto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes tendrán las más ámplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos de la sociedad. — Séptima: Anual o semestralmente en la fecha que los socios decidan por mayoría de capital, se practicará un Balance General e Inventario, el que deberá ser aprobado por los socios, considerándose aprobado de hecho si dentro de los treinta días de confeccionado no fuese observado y de las utilidades líquidas que resulten, deducido el cinco por ciento que se destinará a formar el fondo de reserva legal, se repartirán en proporción a las cuotas de capital de cada socio, soportándose en la misma forma las pérdidas. — Para la formación de los balances las cuentas a cobrar se calcularán en su valor íntegro, salvo aquellas que resultaren incobrables que se pasarán a ganancias y pérdidas .— De los muebles y útiles se deducirá un diez por ciento. — Octava: Después de treinta días de finalizado cada ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias, que podrán realizarse a pedido de cualquiera de los socios, en cualquier momento. — En ambos casos se avisará a los socios por carta certificada de la fijación de la Asamblea. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, representando cada cuota de capital un voto, los que se asentarán en el libro de actas que la sociedad llevará al efecto y deberá ser firmado por los socios presentes en la asamblea o los que estuvieren representados en la misma en legal forma. — Novena: La sociedad podrá solicitar préstamos en dinero o especies ya sea en particulares, o instituciones bancarias, nacionales, Provinciales o particulares, con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional o Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro de acuerdo a la carta orgánica de dichas instituciones o con las condiciones que se pactare, pudiendo efectuar descuentos, operar en cuenta corriente, girar en descubierto, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés giros o cualquier otro descuento comercial, pudiendo cobrarlos endosarlos o negociarlos y realizar cualquier operación que las necesidades del negocio requieran, siempre que estén en concordancia con la ley. Décima: Los socios deberán dedicar toda su actividad personal al giro social, no pudiendo intervenir en los negocios o sociedades del mismo ramo por cuenta propia, pero podrán individualmente formar parte de sociedades de responsabilidad limitada o en comandita o en carácter comanditario o en cualquier sociedad comercial, siempre que no sea de ramos afines a esta sociedad. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes podrán continuar el giro social por su sola cuenta y deberá abonar la sociedad a los herederos del socio premuerto el importe de su capital y ganancias, teniendo en cuenta el balance al día de su fallecimiento, en tres cuotas iguales trimestrales, la primera a los noventa días del fallecimiento del socio prefallecido. — Los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad al solo efecto de percibir las sumas que resultaron y no tendrán intervención en los negocios sociales a menos que la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto los aceptare en calidad socios, con todo el capital que le correspondiera de acuerdo al Balance que se practicará al efecto. Duodécima: Los socios gerentes podrán retirar mensualmente en calidad de sueldo las sumas siguientes: José Krasñansky, cinco mil pesos moneda nacional; Antonio Herrando Delgado; cinco mil pesos moneda nacional; Oscar Antonio Schweizer, setecientos pesos moneda nacional; Natalio Krasñansky, seiscientos pesos moneda nacional, Aurelio Herrando Delgado, quinientos pesos m|n. y José Adolfo Zatzkin trescientos pesos moneda nacional. De acuerdo a los términos del artículo veinte y uno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no podrán pagarse dividendos ni hacerse distribuciones de ningún género a los socios sino sobre utilidades realizadas y líquidas. — Décima tercera: Toda duda o divergencia que suscitare la interpretación de este contrato será resuelta por dos árbitros arbitradores nombrados por el Señor Juez de Comercio en turno designándose Secretario del mismo tribunal arbitral al Secretario del Juzgado que intervenga, los árbitros en caso de discordia designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden queda modificado y ampliado el contrato de Publicidad Kradel, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose los contratantes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos del acto Don Ramón M. Basavilbaso y Don Alfredo A. Alvarez, vecinos y hábiles, doy fe. — José Krasñansky. — Antonio Herrando Delgado. — Natalio Krasñansky. — Aurelio Herrando Delgado. — Oscar A. Schweizer. — José A. Zatzkin. — Tgo.: Ramón N. Basavilbaso. — Tgo.: Alfredo A. Alvarez. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos treinta y siete vuelto ,del Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción. — Para la Sociedad "Publicidad Kradel, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio extendido en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos, número un millón noventa y tres mil ciento setenta y ocho, correlativamente al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. — Entrelíneas "no, mil, tres" Vale.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.3 nov.-N.º 11.462-v.7 nov.

MONDO Y BRANCALEONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el Registro Público de Comercio del siguiente contrato:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre: Luis Mondo, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en Díaz Vélez N.º 4486 y Julio Brancaleoni, italiano, viudo, mayor de edad, con domicilio en la calle Castelli N.º 123; ambos en esta Capital y hábiles para contratar. Este contrato se hallará sujeto a las cláusulas siguientes: Primero: Denominación: La sociedad que por el presente contrato se constituye girará bajo la denominación de Mondo y Brancaleoni, Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio en la calle Salcedo N.º 3328, en esta Capital, pudiendo abrir sucursales dentro de la misma capital, o agencias en el interior, así como cambiar el domicilio indicado si lo considera conveniente. — Segundo: Capital. El capital de la sociedad queda determinado en la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una; totalmente suscripto e integrado conforme al balance practicado en la fecha, certificado por el Contador Público señor J. González Segura (hijo), correspondiendo quince cuotas de capital a cada uno de los socios. — Tercero. — Objeto: El principal objeto es ejercer el comercio de representaciones argentinas y extranjeras y también la venta y elaboración de productos minerales y productos químicos para la industria, sin perjuicio de ampliar dicho objeto si lo consideraran conveniente a los intereses sociales. — Cuarto — Duración: La duración es indeterminada, fijándose un primer período de cinco años como plazo mínimo, a partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos. El socio que deseare retirarse al vencimiento de este primer término, o posteriormente al mismo, si la sociedad continuase, podrá hacerlo, con un aviso previo de noventa días dirigido al otro socio por telegrama colacionado, estableciéndose para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante. — Quinto — Sucesores. — Se hacen cargo del activo del negocio que giraba en plaza a nombre de Luis Mondo en la calle Salcedo N.º 3328, cuyo estado patrimonial ha sido establecido en la fecha de iniciación de la sociedad en el balance a que se refiere el punto segundo de este contrato, que los socios aceptan de común acuerdo, por ser exacto. — Sexto. Repartición de pérdidas o utilidades. Los beneficios que se obtengan en la negociación, establecidos conforme al balance que se menciona más adelante, serán distribuídos durante los dos primeros ejercicios sociales, el sesenta por ciento (60 o|o) para el señor Luis Mondo y el cuarenta por ciento (40 o|o) para el señor Julio Brancaleoni, y en los siguientes ejercicios, se conviene en distribuirlos por partes iguales. — Se conviene que antes de fijar dichas utilidades o pérdidas se establecerá una reserva del 5 o|o para el fondo de reserva legal, hasta completar el 10 o|o del capital social como mínimo, y se fijarán también las previsiones de amortizaciones y reserva sobre los rubros del activo que técnicamente lo requieran. — Sobre el remanente es que se determinará las utilidades o pérdidas de los socios. — Séptimo. — Retiro de Utilidades. — Los beneficios producidos por la sociedad, podrán ser retirados por los socios de acuerdo al estado fianciero de la sociedad, pero se fija como máximo de plazo, el retiro en doce cuotas mensuales, durante el ejercicio inmediato siguiente. — Octavo. — Cuotas Personales. — Si alguno de los socios, mantuviera sus utilidades en cuenta particular para el uso de la sociedad, o facilitara sumas en beneficio de la misma, éstas percibirán un interés del 6 o|o anual capitalizable en oportunidad de cada balance. — Los intereses producidos, pueden ser retirados por el beneficiario en la misma oportunidad. — Noveno. — Pérdidas Máximas. —En caso de que las pérdidas llegasen a importar un cincuenta por ciento (50 o|o) del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; la cual será realizada por los mismos gerentes, que se mencionan más adelante, los que continuarán en dicho período de la sociedad con los mismos derechos **y obligaciones que durante la** vigencia de la misma. — Décimo. — Gerencia. — La administración y dirección de los negocios de la sociedad estará a cargo de ambos socios que actuarán conjuntamente, obligando su firma en carácter de gerentes, a la sociedad, no así las firmas que suscriban individualmente. —Por las funciones que en la sociedad desempeñan los socios-gerentes, percibirán una remuneración de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m|n.) mensuales cada uno, que se contabilizará en la cuenta de gastos generales, y cualquier excedente de que se dispusiera se llevará a una cuenta particular que producirá a la sociedad un beneficio del 8 o|o anual capitalizable anualmente en oportunidad de cada balance. — Sin que la enumeración sea limitativa, los socios conjuntamente en su carácter de gerentes podrán: a) resolver todos los negocios en que la sociedad sea interesada. — b) Firmar conjuntamente en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras. — c) Adquirir representando a la sociedad, bienes, muebles o inmuebles, al contado o a plazos; arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras públicas respectivas. — d) Representar a la sociedad ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina; Banco Hipotecario Nacional; Banco de la Provincia de Buenos Aires, ú otras instituciones de crédito oficiales o particulares y ante los poderes públicos Nacionales y Provinciales. — e) Suscribir toda clase de documentos de crédito, pagarés letras, firmar cheques, redescontar pagarés, aceptarlos y endosarlos. — No podrán bajo ningún concepto suscribir garantías a nombre propio ni de la sociedad, ni suscribir pagarés o endosarlos mancomunadamente mientras ellos no pertenezcan al giro del negocio. — Esta prohibición importa para el caso de incumplimiento, la exoneración inmediata del socio que dejara de cumplirla, haciéndosele responsable único de los daños y perjuicios que de dichos actos resultara perjudicada la sociedad, entendiendo que los mismos no crean obligación alguna contra la sociedad, por haber sido realizados en oposición a las atribuciones que los gerentes tienen en el presente contrato. — Undécimo. — Fiscalización. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros de comercio, cuentas y papeles de la sociedad, a la que obligan con su firma en su carácter de socios-gerentes. — Duodécimo. — Balances. — Anualmente al treinta de Septiembre se practicará el Balance General de los negocios, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realicen, siendo las utilidades o las pérdidas distribuídas en esa oportunidad conforme a lo dispuesto en el artículo sexto del contrato. — Décimo tercero. — Obligación de los Socios. — Ambos socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios, no pudiendo dedicarse a actividades ajenas al mismo, bajo pena de pérdida de sus remuneraciones mensuales, y los derechos a indemnización a que tuviera derecho el otro socio. — Décimo cuarto. — Caso de Liquidación. — Divergencias. — En todo caso en que la sociedad entrara en liquidación, ésta se realizará por los socios conjuntamente o con los representantes legales del socio incapaz o fallecido. — Para este último caso los herederos deberán designar una sola persona para que los represente. — Toda divergencia entre los socios convienen en dirimirla designando amigables componedores, uno por cada parte, con derecho a nombrar para el caso de divergencia entre éstos, un tercero cuyo fallo se obligan a aceptar con carácter inapelable. — Décimo quinto. — Enfermedad. — Ausencia. — Para el caso de una enfermedad de carácter permanente que imposibilite la prestación de servicios del socio enfermo, tiene este decrecho a percibir sus remuneraciones durante seis meses; si excediera este plazo las remuneraciones se llevarían a cuenta personal del socio enfermo y al año el otro socio tiene derecho a pedir la disolución de la sociedad. — Si alguno de los socios, con la conformidad expresa por escrito, del otro, resolviera ausentarse del país, por un período de tiempo que no excederá de seis meses, durante este período y hasta su reintegro a sus actividades dejará de percibir la remuneración mensual. — Décimo sexto. — Fallecimiento. — Producido el fallecimiento de uno de los socios, puede el otro optar por continuar sus actividades adquiriendo la parte del socio fallecido, de conformidad con el capital que resultare del último Balance firmado por el causante, en los plazos indicados en el Art. 12.º del contrato, calculando por el plazo transcurrido desde aquella fecha hasta la del fallecimiento, las utilidades o pérdidas en forma proporcional. — En idéntica forma se determinará el capital del socio fallecido a los fines de la sucesión. — Se entiende determinado el capital, liquidando las cuentas de reservas que se hubieren constituído con anterioridad. — En cuanto al pago de la parte de socio, podrá optar entre pagar al contado o en tres cuotas iguales; la primera, al contado; y las otras dos partes a uno y dos años suscribiendo pagarés con una firma de garantía a satisfacción de los herederos o de sus representantes legales, agregando a estas cuotas un interés del 6 o|o anual. — Para el caso de que el socio supérstite, resolviera continuar los negocios con los herederos, éstos deberán designar una sola persona que los represente en sus relaciones con la sociedad, la que será remunerada por dicha sociedad, si presta sus servicios en la misma, y previa conformidad del socio supérstite. — Producido el fallecimietno, y mientras se tramita la sucesión es obligación del socio supérstite, continuar pasando a la familia del socio fallecido, si así lo solicitare, la cuota mensual asignada como retiro en el Art. 10.º, la que será deducida oportunamente al practicarse la liquidación del pago de capital, o de la cuota de contado en su caso o en el primer balance en el caso de continuar la sociedad con los herederos. — Décimo séptimo. — Registro del Contrato. — El presente contrato realizado en documento privado será presentado de inmediato al Registro Público de Comercio para su ins-

cripción, estando autorizado para las gestiones del caso uno cualquiera de los dos gerentes o la persona que ellos designen. — Para constancia firman de conformidad con los términos del presente contrato en Buenos Aires, a los doce días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y dos.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1942. — Federico González del Solar, secretario.

e.3 nov.-N.° 11.472-v.7 nov.

CRACYD - ESTABLECIMIENTOS SANNA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, los señores José L. Sanna, italiano, casado, domiciliado en la calle Giribone mil trescientos cuarenta y dos; Mark R. Lamb, norteamericano, casado, domiciliado en la calle Juncal mil trescientos treinta; Margarita Greville de Lamb, argentina, casada, domiciliada en la calle Juncal mil trescientos treinta, que firma M. Greville; y Aldo A. J. Sanna, argentino, soltero, domiciliado en la calle Giribone mil trescientos cuarenta y dos, los primeros mayores y el último de dieciocho años de edad, con la venia de su padre, el nombrado en primer término, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con arreglo a las bases, condiciones y cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "Cracyd Establecimientos Sanna y Cía", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Giribone número mil trescientos cuarenta, con facultad de tener agencias, sucursales o representaciones en el exterior o interior del país. — Segunda: La sociedad se hace cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Cracyd Establecimientos Sanna y Cía.", constituída por escritura pública pasada ante el escribano Dr. Oscar Medina Arzola con fecha 31 de agosto de mil novecientos cuarenta, inscripta con fecha once de octubre del mismo año bajo el número cuatrocientos cuarenta y cuatro, al folio cuatrocientos ochenta del libro número cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio. — El objeto de la presente sociedad será continuar con la explotación de la anterior, como así también los demás géneros de actividad comercial e industrial que permitan sus instalaciones y otros que convenga incorporar. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en 800 (ochocientas) cuotas de $ 1.000 (mil pesos moneda nacional) cada una, que aportan los socios en la siguiente forma: Los señores José L. Sanna y Aldo A. J. Sanna, aportan sus bienes, constituídos por el Activo y Pasivo según balance practicado al treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y dos por el Dr. Dívico A. Fürnkorn con la conformidad de los demás socios, considerándose aportado por el señor José L. Sanna $ 350.000 m|n. (trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional) y por el señor Aldo A. J. Sanna la suma de $ 50.000 m|n, (cincuenta mil pesos moneda nacional). — La señora Margarita Greville de Lamb se suscribe a $ 150.000 m|n. (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional), de los cuales $ 50.000 (cincuenta mil $ moneda nacional) ya ha aportado y $ 100.000 (cien mil pesos moneda nacional) que aportará en la siguiente forma: $ 50.000 (cincuenta mil pesos moneda nacional) en este acto y $ 50.000 (cincuenta mil pesos moneda nacional) al escriturarse a favor de la sociedad la finca de la calle Giribone a que se refiere la cláusula quinta. — La señora Margarita G. de Lamb podrá ampliar su capital hasta la cantidad de $ 190.000 m|n. (ciento noventa mil pesos moneda nacional) si a su juicio lo requieren las necesidades sociales. — El señor Mark R. Lamb se suscribe y aporta en este acto la suma de $ 10.000 (diez mil pesos moneda nacional). — Para cubrir el remanente del capital podrán hacerse aportes opcionales entre los socios cuando así convenga a la sociedad y sea resuelto por unanimidad. — Las cuotas podrán ser cedidas y admitidos nuevos socios, siendo necesaria, para una y otra cosa, la unanimidad de votos de los socios. —Cuarta: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, pero después de los cinco primeros años podrá ser disuelta si uno de los socios expresara así su voluntad con seis meses de anticipación a dicho plazo. — Pasados los cinco años los socios podrán ejercer un derecho similar al expresado cada dos años sucesivos. Los demás socios podrán continuar con las operaciones sociales si así desearen, abonando ,en el espacio de un año y en cuotas del 25 o|o (veinticinco por ciento) trimestral, a los socios salientes su parte de capital y ganancias acumuladas, documentándolos con el interés bancario de plazo. — Quinta: El señor José L. Sanna, se hace responsable con sus bienes de cualquier crédito incluído en el balance como realizable y que en su oportunidad no resultare tal, y la señora M. Greville de Lamb y el señor Mark R. Lamb no reconocen más pasivo social que el que figura en dicho balance. — La nueva sociedad se hace cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad "Cracyd — Establecimientos Sanna y Cía. S. R. L." y de la propiedad Giribone mil trescientos treinta y ocho, mil trescientos cuarenta y mil trescientos cuarenta y dos, que también se traspasará a la nueva sociedad mediante escritura pública. — Queda entendido que de la suma de $ 481.478.86 m|n. (cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos setenta y ocho con ochenta y seis centavos moneda nacional) fijada en el pasivo no exigible del balance, se apartará la cantidad de $ 81.478,86 m|n. (ochenta y un mil cuatrocientos setenta y ocho pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional) que se acreditará en una cuenta particular del señor José L. Sanna, cantidad que no podrá ser retirada hasta pasados dos años de la constitución de la sociedad. — Dicha suma no devengará intereses con cargo a la sociedad. — Sexta: Las operaciones sociales serán esencialmente las siguientes: fabricación de equipos para heladeras industriales, particulares y afines, instalaciones de toda clase relacionadas con la industria de la refrigeración, fabricación de equipos para radio, importación y exportación de materiales en general, construcción, adquisición o locación de obras de edificación u otros bienes raíces, los que podrán ser gravados, vendidos o permutados según conviniere a la sociedad, y toda otra actividad mercantil que se considerare conveniente incorporar a los negocios sociales. — Séptima: La gerencia será ejercida indistintamente por los socios actuales, Sres. José L. Sanna, Mark R. Lamb y Margarita Greville de Lamb, quienes se distribuirán oportunamente las tareas de común acuerdo, teniendo cada uno de ellos el uso de la firma social, indistinta o separadamente para los asuntos de menor cuantía. — Para los asuntos de mayor importancia los socios deberán ponerse de mutuo acuerdo y sus resoluciones se insertarán en el respectivo libro de actas. — Los contratos, cheques y demás documentos de obligación y responsabilidad deberán llevar ineludiblemente la firma del señor José L. Sanna, o de quien lo sustituya con poder, y la de cualquier otro de los socios gerentes indistintamente. — Octava: El señor José L. Sanna tendrá una remuneración mensual de $ 1.700 m|n. (mil setecientos pesos moneda nacional) y seguirá habitando, sin cargo, en las habitaciones de la fábrica, dedicando, como ahora, todo su tiempo útil a la empresa. — La señora Margarita Greville de Lamb recibirá $ 1.000 m|n. (mil pesos moneda nacional) mensuales y el señor Mark R. Lamb la suma de $ 1.000 m|n. (mil pesos moneda nacional) mensuales, quedando establecido que ambos tienen el derecho de dedicar parte de su tiempo a otras empresas. — El socio señor Aldo A. J. Sanna recibirá una remuneración mensual de $ 300 m|n. (trescientos pesos moneda nacional) y colaborará en los negocios sociales en la medida que lo requieran los demás socios. — Todas estas erogaciones serán cargadas a gastos generales. — Novena: Las ganancias serán distribuídas en relación al capital aportado por cada socio y en relación al tiempo en que cada socio lo tenga integrado. — Los señores Lamb tendrán opción para dejar en calidad de aumento de capital las ganancias que les pertenezcan en cada ejercicio, con la conformidad de los demás socios. — Décima: El balance general se practicará anualmente en el último día del mes de febrero de cada año, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que los socios creyeran conveniente realizar. — Los balances serán puestos en conocimiento de los socios, dándose por aprobados si no se objetarán dentro de un mes de entregado a cada socio. — Undécima: El 5 o|o (cinco por ciento), de las ganancias líquidas será destinado para la formación del fondo de reserva legal, sin perjuicio de otras reservas que los socios de común acuerdo juzgaren conveniente crear. — Duodécima: la empresa será fiscalizada por la firma auditora "Fürnkorn y Cía", cuya intervención seguirá en el período de liquidación. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguna de las partes, los herederos no podrán interrrumpir el normal desenvolvimiento de los negocios hasta terminar el período del año comercial, debiendo hacerse cargo de la dirección los socios que quedan, quienes deberán facilitar a los herederos del faltante la fiscalización. — En caso de que resuelvan liquidar la sociedad, los herederos recibirán su aporte dentro del año después de practicado el balance general en cuotas del 25 o|o (veinticinco por ciento) trimestral. — En el caso de fallecimiento o incapacidad del señor José L. Sanna lo reemplazarían, con las mismas facultades, los señores Juan y Edmundo Sanna, domiciliados en esta Capital, calle Andonaegui número tres mil quinientos setenta, personas capacitadas en el ramo, que obrarán conjunta o separadamente. — En el caso de que el acontecimiento sucediera cuando don Aldo Sanna fuera mayor de edad, quedaría dicha función exclusivamente a su cargo. — Décima cuarta: Toda divergencia entre los socios actuales o futuros en el período de ejercicio de la sociedad o durante su liquidación o partición será resuelta en primera instancia por el Dr. Dívico Alberto Fürnkorn, a quien deberán proponerse los puntos en discusión dentro de ocho días, y éste deberá expedirse en el plazo de un mes. — Si hubiera apelación se pondrán de acuerdo los socios para elegir, entre diez, a un miembro de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Décima quinta: En caso de liquidación, ejercerán las funciones de liquidadores los socios actuales o sus causahabientes, pudiendo distribuirse o asignarse las tareas mediante acta especial, igual en la que hubieren actuado en la gestión de la sociedad. — Podrán asimismo, asignar funciones a uno solo de ellos, si les pareciera mejor. — La liquidación se realizará bajo la plena fiscalización de la firma "Fürnkorn y Cía". — De conformidad entre las partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, integrados con el sellado legal, quedando pagado el impuesto del artículo número dieciocho de la ley de sellos en el ejemplar destinado a la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: se realizará — "Fürn — Valen. — (Firmanos): M. Greville. — Mark R. Lamb. — Aldo A. J. Sanna. — José L. Sanna. Buenos Aires, 20 de octubre de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.3 nov.-N.° 11.487-v.7 nov.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que en la sociedad "KATURCHI Y MAJDALANI, S. R. L.", y por escritura del 26 de octubre corriente, pasada ante el Escribano D. Enrique M. Obeid, la sucesión de don Karim Katurchi, ha transferido a favor del señor don Salim Majdalani, doscientas cuotas de cien pesos m|n., que al causante don Karim Katurchi, le correspondían en dicha sociedad, la que se halla inscripta en el R. P. de Comercio, el 8 de julio de 1937, N.° 154, Fo. 245, del Libro 2, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1942. — Carlos Jorge Varangot, secretario.

e.3 nov.-N.° 11483-v.7 nov.

AVISOS DIVERSOS

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados, que el día 6 de noviembre de 1942, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de noviembre de 1942, de los siguientes empréstitos:

	v$n.
C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie A.	2.575.700
Repatriación de Deuda Externa, 4 o|o 1937 - Ley 12.345	1.219.000
C. A. I. 4 o|o 1942-1983. .	750.000

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista Nros. 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 16 de noviembre hasta el 14 de diciembre del corriente año.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1942.

e.23 oct.-N.° . .-v.6 nov.

SOCIEDAD ANONIMA FORTINES AGRICOLA GANADERA

Avenida Corrientes N.° 378 Capital

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir cien acciones ordinarias de la Sexta serie del capital autorizado, fijando como fecha para la suscripción el día 10 de Noviembre de 1942. — El Directorio.

e.28 oct.-N.° 11261-v.7 nov.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Administración de Pavimentos

En cumplimiento del artículo 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de las calles Roque Pérez de Vilela a Avenida General Paz; Médanos de Warnes a Maturín; Plaza de Sucre a Juramento; Cosio de Corvalán a Fourouge; Pieres de Ramón L. Falcón a Pizarro; Avenida Forest de Avenida de los Incas a Pino; Conde de Teniente Benjamín Matienzo a su cierre; Ruiz Huidobro de Blandengues a Vías del Ferrocarril Central Argentino; para que comparezcan a la Sección Pavimentos de la Oficina de Catastro, Pueyrredón 140, 2.° piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901 esquina Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1942. — El Secretario de Obras Públicas.

e.29 oct.-v.9 nov.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Avisan: Labella y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 330, que Alfonso de Lellis, vende a Alfonso Bosch, depacho pan y confitería, calle **Bacacay 1901**, domic. contrat. p. reclamos ley.
e.3 nov.-N.° 11479-v.7 nov.

Miguel A. C. Soprano, zapatería "Pibot", Sucursal Gaona N.° 1784. El sábado 7 de noviembre y subsiguientes. Remataré sin base toda su existencia de calzado. Orden señores Nencini y Fernández. Reclamos al martillero Uruguay N.° 435, 3er. piso, Dto. F. U. T. 37-2197.
e.3 nov.-N.° 11478-v.7 nov.

Martín Bisáñez, balanceador y martillero público, oficinas Pozos 33, comunica que el lunes 9 de noviembre rematará, negocio despensa, **Viamonte 1032**, por cuenta y orden señor José Díaz Villanueba, allí domiciliado. — Reclamos mis oficinas.
e.3 nov.-N.° 11476-v.7 nov.

David Royon, con domicilio en Av. de Mayo N.° 872, vende negocio de cigarrería y lotería, sito en **Corrientes N.° 1596** al señor Adolfo Antonio Cascardo, domiciliado en Chacabuco número 486. — Reclamos al comprador. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1942.
e.3 nov.-N.° 11475-v.7 nov.

Al público en general hago saber que ha quedado sin efecto la venta del negocio denominado "Farmacia Groppo", ubicado en esta Ciudad calle **Belgrano 3301 esquina Loria**. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1942.
e.3 nov.-N.° 11474-v.7 nov.

Al comercio: Ricardo Insúa Rodríguez vende a José Miró, su negocio de despacho de pan y facturas, sito calle **Concordia 1520**. — Reclamaciones término de ley, en el mismo negocio, domicilio de las partes.
e.3 nov.-N.° 11463-v.7 nov.

Se hace saber que la Sucesión de don Pascual Traverso. vende a don Oscar P. y a don Alberto J. Traverso, el negocio de ferretería y anexos, situado en **Juan Bautista Alberdi 5711|15**, con intervención del Escribano Roberto N. Scaricabarozzi, de Avda. de Mayo 749, donde las partes constituyen domicilio, para reclamaciones por el término de ley.
e.3 nov.-N.° 11460-v.7 nov.

Avisan: Bertrán Hnos. que venden al señor Daniel Seijo, su negocio de garage, situado en esta Ciudad, calle **Carlos Calvo Nros. 1454, 1456, 1458 y 1460**, libre de todo gravamen. — Reclamos de ley, en el mismo negocio, donde se domicilian las partes; U. T. 23-2295.
e.3 nov.-N.° 11457-v.7 nov.

Comunícase que se procederá a la disolución de la Sociedad Comercial Colectiva "Zawadzki, Pardo y Compañía", empresa constructora con domicilios en **San Martín 551 y Avenida Rivadavia 746**, Comodoro Rivadavia (Chubut), quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio don Domingo Pardo. Reclamaciones ante escribano don Roque González, Avenida Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio constituído.
e.3 nov.-N.° 11480-v.7 nov.

Jaime Roitman vende negocio tienda en **Eduardo Castex (Pampa)** a Rossi, Schiavoni y Cortese, todos domiciliados Castex, F. C. O. — Reclamos término de ley. — Escribano Raúl Villa. — Castex, F. C. O.
e.3 nov.-N.° 11.470-v.7 nov.

Avisan: López y García, martilleros públicos, Sarmiento 1482 (38) 4864, el día 9 noviembre 1942, rematarán al detalle, sin base, despensa, **Pavón 3255**, por orden José Emilio Míguez, domiciliado en el negocio.
e.3 nov.-N.° 11.469-v.7 nov.

José y Pedro Monge, domiciliados Rucanelo, F. C. O. venden negocio panadería en **Rucanelo (Pampa)**, a Marcelino González, domiciliado Castex, F. C. O. Reclamos término de ley, escribano Raúl Villa. — Castex, F. C. O.
e.3 nov.-N.° 11.468-v.7 nov.

Don Teresio Siri, domiciliado en Echeverría 1548, vende a don Carlos José Siri y Hermanos, domiciliados en Echeverría 1548, su negocio de joyería, ubicado en la calle **Echeverría 1548**.
e.3 nov.-N.° 11.465-v.7 nov.

Julián Sanzol, balanceador, Avenida La Plata 2675, teléfono 61-1815, avisa que Alfredo Noval vende a Edesio Mosquera, la despensa **Donizetti 597**. Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.
e.3 nov.-N.° 11.464-v.7 nov.

Al comercio. — Se hace saber por el término de cinco días, que los señores Isidro Fernández y Cía., con domicilio en la calle **B. Mitre N.° 170, de Villa Angela, Chaco**, venden a los señores Pablo y Martín Holubek, domiciliados también en Villa Angela, casilla de correos N.° ocho, el negocio de compra y venta de automóviles, repuestos y accesorios, que tienen instalado en la localidad mencionada, debiendo hacerse los reclamos pertinentes al domicilio denunciado. — Villa Angela, Octubre 29 de 1942.
e.3 nov.-N.° 11458-v.7 nov.

Manuel Bouzón y Carlos Valle venden su negocio de restaurant y parrilla sito calle **Trelles 2700**, domicilio de los mismos a Benjamín González y Rafael Castro, domiciliados Chubut, 1012. Reclamaciones al Escribano Eduardo R. Preto, Diag. Roque Sáenz Peña 628, 3.° piso.
Buenos Aires, Noviembre 2 de 1942.
e.3 nov.-N.° 11481-v.7 nov.

Se hace saber que se disuelve la sociedad "Mitjans y Compañía", establecida con negocio de pastelería y anexos del ramo en **Castro Barros 755**, haciéndose cargo de su activo y pasivo doña Inés Giomi de Fito, domiciliada en San Juan 3591. Reclamos de ley en las oficinas del intermediario, Horacio Pascualetti, Lavalle 1268, 4.° piso, escritorios 2|4. Buenos Aires, Noviembre 2 de 1942.
e.3 nov.-N.° 11489-v.7 nov.

NUEVAS CONVOCATORIAS

LAGORIO & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la 16.° Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 26 de Noviembre de 1942, a las 18.30 horas, en el local social, calle 24 de Noviembre 460, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio terminado el 31 de Julio de 1942.
2.° Destino de las utilidades.
3.° Remuneración del Síndico.
4.° Elección de tres Directores Titulares y tres Directores Suplentes por el término de tres años, debiendo designarse de entre los primeros al Presidente.
5.° Elección de Síndico Titular y dos Síndicos Suplentes por el término de un año.
6.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.
Buenos Aires, 30 de Octubre de 1942. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deben dar cumplimiento al Art. 30 de los Estatutos.
e.3 nov.-N.° 11456-v.20 nov.

INDUSTRIAS CEMENTIFERAS Y MINERAS ARGENTINAS S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria el 18 Noviembre 1942, 16 horas, Rincón 1510.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación Memoria, Balance, 30 Junio 1942.
2.° Nombramiento: un Presidente, cuatro Directores titulares, dos Directores suplentes, Síndico titular, Síndico suplente.
3.° Nombramiento: dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
e.3 nov.-N.° 11455-v.14 nov.

HERO S. A. C.

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 19 de noviembre de 1942, a las 11 horas en el local social calle Belgrano 865,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Capitalización de la totalidad o parte del fondo de Reserva de Previsión y como consecuencia la emisión de acciones por un importe equivalente a la capitalización que se resuelva y entrega de dichas acciones a los accionistas, por su valor nominal, integradas y en proporción a las que actualmente posean.
2.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
e.3 nov.-N.° 11488-v.18 nov.

CENTRO DE ACOPIADORES DE CEREALES
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos Sociales se invita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de noviembre a las quince horas en el local social, Corrientes 123, Buenos Aires, con el propósito de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo pasado.
2.° Elección, para integrar el Consejo Directivo, de veinticuatro miembros titulares y ocho suplentes.
3.° Designación de dos señores socios para que en unión de los señores Presidente y Secretario aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — Luis E. Orcoyen, presidente. — Rafael H. Rumi, secretario.
Art. 31.°) — Las Asambleas (Ordinarias o Extraordinarias), a la hora fijada en la convocatoria, serán hábiles para deliberar y resolver con un número igual a la mitad más uno de los socios con derecho a voto, y media hora después de aquélla establecida en la citación, podrán sesionar con los socios que hayan concurrido, cualquiera sea su número.
Los socios no podrán asistir a las Asambleas por medio de representantes; el derecho de asistencia y voto es personal.
e.3 nov.-N.° 11461-v.7 nov.

CERVECERIA DE RIO SEGUNDO
Sociedad Anónima

Convócase por segunda vez a Asamblea General Ordinaria para 16 noviembre 1942 a las 15 horas, en Defensa 465, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado 30 de Junio 1942.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de tres Directores y un Suplente.
4.° Elección de Síndico y Suplente.
5.° Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.3 nov.-N.° 11459-v.14 nov.

SECCION BALANCES

(1559)

CAJA CAPITALIZADORA, COMPAÑIA ARGENTINA DE AHORRO, SOCIEDAD ANONIMA

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo del 2 de Abril de 1941

Inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el N.° 144.

CAPITAL
Autorizado .... m$n 1.000.000.—
Suscripto .... » 1.000.000.—
Realizado .... » 350.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

ACTIVO	m$n	m$n
Accionistas		650000 —
Caja		12289 57
Bancos:		
De la Provincia de Buenos Aires	34869 88	
De la Nación Argentina	5426 82	
Francés del Río de la Plata	17550 52	57847 22

ACTIVO	m$n.	m$n.
Títulos de renta en cumplimiento Ley 11.582:		
Créd. Arg. Int. Serie «E» .... 10.800 v$n	9666 67	
» » » » «C» .... 7.000 »	6504 54	16171 21
17.800 v$n		
Otros títulos de renta:		
Créd. Arg. Int. Serie «E» .... 21.700 »	19612 03	
» » » » «F» .... 76.000 »	66524 43	
» » » » «C» .... 23.000 »	21361 86	107528 32
120.700		
Préstamos sobre contratos de capitalización		600 —
Mobiliario y material:		
Muebles y útiles	26920 07	
Instalaciones	30482 02	
Materiales	9686 76	67088 85
Depósito en garantía:		
7475 Cédulas Hipotecarias Serie «B»		7133 11
Deudores varios		1257 51
Agentes e inspectores		12862 26
Cuotas a cobrar	1005 —	
Menos recargo técnico sobre esas cuotas	165 83	839 17
Rentas devengadas a cobrar		249 66
Adelantos correspondientes a ejercicios futuros		206 62
Gastos de organización a amortizar		26246 82
Pérdida		85239 76
		1045560 08
Cuentas de orden:		
Acciones depositadas		3150 —
		1048710 08
PASIVO		
Capital suscripto		1000000 —
Reservas matemáticas netas de gastos de producción		34105 21
» para gastos de explotación		1271 88
Reserva utilidades sobre títulos públicos		1191 12
Acreedores por contratos de capitalización:		
Por sorteos		2500 —
Acreedores varios		707 25
Agentes e inspectores		5489 62
Cuotas abonadas por adelantado		295 —
		1045560 08
Cuentas de orden:		
Garantía de responsabilidad Directorio		3150 —
		1048710 08

Clemente R. Zavaleta, presidente. — Alfredo Picard, gerente administrativo. — Dr. Oscar Milberg, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobada sin observación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 30 de Abril de 1942.

ACTIVO	m$n	m$n
Reservas matemáticas netas de gastos de producción:		
Sobre cuotas únicas	23176 65	
» » fraccionadas	10928 56	34105 21
Reservas para gastos de explotación		1271 88
Reserva utilidades sobre títulos públicos		1191 12
Reembolso a los suscriptores:		
Por sorteos de títulos de cuota fraccionada		7500 —
Recargo sobre cuotas a cobrar del ejercicio		165 83
Impuestos, patente y contibuciones (incluso los abonados por los suscriptores)		13759 05
Gastos de cobranza		3086 35
» » producción		44904 05
» generales		73376 17
» sobre inversión de fondos		19 57
Amortizaciones:		
Mobiliario y material	7454 31	
Gastos instalación	6561 70	14016 01
		193395 24
PASIVO		
Cuotas del ejercicio:		
Cuotas únicas	25550 —	
» fraccionadas	67212 50	92762 50
Intereses		2892 81
Impuestos y sellos abonados por los suscriptores		11309 05
Beneficios por realización de inversiones		1191 12
Pérdida		85239 76
		193395 24

Clemente R. Zavaleta, presidente. — Alfredo Picard, gerente administrativo. — Dr. Oscar Milberg, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Gerizoli.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.3 nov. N.° ... v.3 nov.

«1582»

CREDITO BELGA-ARGENTINO, S. A.

Cangallo N.° 466 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo con fechas 8 de Julio de 1930 y 7 de Abril de 1931

Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de Noviembre de 1930 y 24 de Julio de 1931

CAPITAL
Autorizado ....
Suscripto .... m$n. 1.500.000.—
Realizado ....

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1942

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de Agosto de 1942.

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo fijo:		
Acciones y títulos	4834545 86	
Menos amortización s/acciones y títulos	3536866 86	1297679 —
Activo disponible.		
Caja	3504709 75	
Bancos	153074 59	3657784 34
Activo circulante:		
Créditos comprados	366057 83	
Menos previsión s/deudores dudosos	366056 83	1 —
Activo exigible:		
Deudores en Cta. Cte.	27241301 80	
Deudores varios	109916 75	27351218 55
Activo transitorio:		
No existe.		
Activo nominal:		
No existe.		
		32306682 89
Cuentas de orden:		
Títulos en custodia	41500 —	
Depósito acciones Directorio	30000 —	71500 —
		32378182 89
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital	1500000 —	
Fondo de reserva legal	150000 —	
» » previsión «B»	6300000 —	
» » » especial	3000000 —	10950000 —
Pasivo exigible:		
Acreedores en Cta. Cte.	15134496 26	
Acreedores varios	3500000 —	18634496 26
Pasivo transitorio:		
No existe.		
Ganancias y pérdidas:		
Saldo del ejercicio anterior	111617 85	
Ganancia del presente ejercicio	2610568 78	2722186 63
		32306682 89
Cuentas de orden:		
Depositantes acciones Directorio	30000 —	
» títulos en custodia	41500 —	71500 —
		32378182 89

Jorge Artayeta, presidente. — Raúl A. Chilibroste. — Eduardo L. V. López, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE MARZO DE 1942

Aprobada sin modificación en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de Agosto de 1942.

DEBE	m$n.	m$n.
Gastos generales		18372 40
Patentes e impuestos		15252 50
Ajuste s/créditos comprados		2186676 —
Saldo:		
Ganancia del presente ejercicio	2610568 78	
Más saldo anterior	111617 85	2722186 63
		4942487 53
HABER		
Saldo del ejercicio anterior		111617 85
Anulación previsiones s/deudores dudosos	1481631 08	
» fondo previsión «A»	3000000 —	4481631 08
Intereses		245422 64
Comisiones		11487 18
Varios		92328 78
		4942487 53

Jorge Artayeta, presidente. — Raúl A. Chilibroste. — Eduardo L. V. López, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.3 nov.-N.° ... -v.3 nov.

—1558—

SOCIEDAD ANONIMA DE MANDATOS E INVERSIONES "SAMAINVER"

Calle Sarmiento 329 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E. 18 de Julio de 1941.
Fecha de inscripción en el R. P. de Comercio 10 de Septiembre de 1941.

CAPITAL:

Autorizado	c$l.	3.000.000.—
Suscripto	»	1.500.000 —
Realizado	»	1.500.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1942

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria del 26 de Agosto de 1942.

ACTIVO			c$l.	c$l
I. Activo fijo:				
Inmuebles y sus accesorios:				
Propiedades urbanas.				
Terrenos		126545 —		
Edificios	105000 —			
Menos: amortizaciones	1050 —	103950 —	230495 —	
Muebles y útiles		576 —		
Menos: amortizaciones		57 60	518 40	231013 40
II. Activo circulante:				
Fondos públicos y acciones - al precio de costo (Valor bursátil al 30 de Junio de 1912 $ 300497)				293023 55
III. Activo disponible:				
Caja			50 —	
Bancos			247679 81	247729 81
IV. Activo exigible:				
Deudores en Cta. Cte.			685545 —	
Deudores hipotecarios			55000 —	
Intereses a cobrar			6303 73	746848 73
V. Activo transitorio:				
Dirección General del Imp. a los Réditos - pagos a Cta.				886 90
VI. Activo nominal:				
Gastos de organización			7028 50	
Menos: amortización			1405 70	5622 80
				1525125 19
Cuentas de orden:				
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)				25000 —
				1550125 19
PASIVO				
I. Pasivo no exigible:				
Capital suscripto y realizado:				
1.500 acciones de $ 1.000 cada una				1500000 —
II. Pasivo exigible:				
No existe.				
III. Pasivo transitorio:				
Intereses correspondientes al próximo ejercicio				1255 83
Ganancias:				
Utilidad del ejercicio—sujeta al Impuesto a los Réditos				23869 36
				1525125 19
Cuentas de orden:				
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)				25000 —
				1550125 19

Miguel Mugueta (H). presidente. — I. Cipre, secretario-tesorero. — Alejandro M. Drysdale, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 1942

DEBE	c$l.	c$l.
Amortizaciones:		
Inmuebles y sus accesorios—edificios	1050 —	
Muebles y útiles	57 60	
Gastos de organización	1405 70	2513 30
Gastos generales:		
Administración, honorarios, impresos, útiles, reparaciones, publicaciones, obras sanitarias y gastos menores		6214 45
Comisiones		225 —
Patentes e impuestos		2182 10
Utilidad del año		23869 36
		35034 21
HABER		
Alquileres		7170 —
Intereses		27864 21
		35034 21

Miguel Mugueta (H). presidente. — I. Cipre, secretario-tesorero. — Alejandro M. Drysdale, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 15 de Octubre de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.3 nov.-N.° ... -v.3 nov.

«1556»

SACAIF, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL ARGENTINA INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Reconquista N.° 336 — 2.° piso

Autorizada por Decreto del 16 de Agosto de 1941.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de Octubre de 1941.

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	500.000.—
Suscripto	„	100.000.—
Realizado	„	10.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea del 31 de Agosto de 1942.

ACTIVO	Parciales m$n.	Totales m$n.
1. Activo fijo:		
No existe.		
2. Activo circulante:		
No existe.		
3. Activo disponible:		
Caja		3430 80
4. Activo exigible:		
Accionistas		90000 —
5. Activo transitorio:		
No existe.		
6. Activo nominal:		
Gastos formación sociedad	6443 —	
Amortización 20 %	1288 60	5154 40
Pérdidas:		
Del ejercicio 21/31/12		1414 80
		100000 —
Cuentas de orden:		
Acciones de Directores en depósito		1500 —
		101500 —
PASIVO		
1. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto		100000 —
2. Pasivo exigible:		
No existe.		
3. Pasivo transitorio:		
No existe.		
Ganancias:		
No existen:		
		100000 —
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones (Directores)		1500 —
		101500 —

Carlos S. Severgnini, vicepresidente — Mario Robiola, director. — Roberto Garber, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Aprobada sin modificaciones por la Asamblea del 31 de Agosto de 1942.

DEBE	Parciales m$n	Totales m$n
1. Saldo anterior:		
No existe.		
2. Amortizaciones:		
Amortizaciones sobre gastos de formación de sociedad.	1288 60	
3. Gastos generales:		
Utiles, escritorio, franqueo, etc.	126 20	
4. Impuestos y patentes:		
No existe.		
6. Ganancias:		
No existen.		
	1414 80	
HABER		
1. Intereses y descuentos:		
No existe.		
2. Pérdida anterior:		
No existe.		
3. Pérdida del ejercicio:		
Al 31/12/1941		1414 80
		1414 80

Carlos S. Severgnini, vicepresidente. — Mario Robiola, director. — Roberto Garber, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.3 nov.-N.° ... -v.3 nov.

1586 x

CRISTALERIA LA ESPERANZA

Sociedad Anónima

Establecida en 1922
Lima 287 Capital Federal
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación Argentina, el día 16 de Marzo de 1926
Inscripta en el R. P. de Comercio el día 8 de Agosto de 1926
CAPITAL:
Autorizado suscripto y realizado .... m$n. 200.000.—

BALANCE GENERAL PRACTICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 26 de Abril de 1942

ACTIVO	m$n.	m$n.
1. Activo fijo:		
a) Inmueble Pilcomayo	168227 03	
b) Terreno Santa Fe	40800 —	
c) Construcciones y hornos	35969 65	
d) Maquinarias, instalaciones y moldes	20980 96	
e) Camiones, acoplados y automóviles	26037 22	
f) Muebles y enseres	2098 72	294113 58
2. Activo circulante:		
a) Existencias generales	161691 57	161691 57
3. Activo disponible:		
a) Caja	3400 —	
b) Bancos	36348 62	39748 62
4 Activo exigible:		
a) Deudores en cuenta corriente	167778 10	
b) Letras a cobrar	2812 67	
c) Varios	530 —	171120 77
5 Activo transitorio:		
a) No existe.		
6. Activo nominal:		
a) Marcas registradas	1 —	1 —
7. Suma		666675 54
8. Cuentas de orden:		
a) Acciones del Directorio	2800 —	
b) Valores descontados	186934 59	189734 59
9. Suma general del activo		856410 13
PASIVO		
1. Pasivo no exigible:		
a) Capital suscripto	200000 —	
b) Fondo de reserva legal	21810 77	
c) Fondo de previsión	202208 70	424019 47
2. Pasivo exigible:		
a) Terrenos a pagar	12113 50	
b) Acreedores en Cta. Cte.	111054 32	
c) Obligaciones a pagar	54162 60	
d) Impuestos a pagar	8032 07	
e) Jornales a pagar, Diciembre 1941	20568 75	
f) Dividendos Directorio a pagar	5073 40	211004 64
3. Pasivo transitorio		
a) Reserva para deudores morosos	1306 32	1306 32
4. Suma		636330 43
5. Ganancias:		
a) Utilidad líquida del ejercicio	30345 11	30345 11
6. Cuentas de orden:		
a) Acciones del Directorio	2800 —	
b) Valores descontados	186934 59	189734 59
7. Suma general del pasivo		856410 13

Andrés Rudecindo, presidente.—Francisco M. Méndez, secretario.— José García, síndico.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL BALANCE GENERAL PRACTICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	m$n.	m$n.
1) Amortizaciones:		
a) Construcciones	4224 —	
b) Horno N°. 1	534 04	
c) » » 2	663 47	
d) » » 3	1276 62	
e) Maquinarias	6501 82	
f) Instalación de maquinarias	264 53	
g) Moldes	1784 83	
h) Aparatos, herramientas y útiles	302 86	
i) Instalaciones generales	2091 99	
j) Camiones y acoplados	2880 01	
k) Automóviles	853 11	
l) Muebles y enseres	299 82	21677 10
2) Gastos generales		33144 22
3) Intereses y descuentos		19294 74
4) Impuestos y patentes		27356 43
5) Suma de «cargos»		101472 49
6) Ganancias:		
a) Utilidad del presente ejercicio	30345 11	30345 11
7) Suma general del debe		131817 60
HABER		
1) Mercaderías:		
a) Utilidades que resultan de la cuenta del rubro, previa deducción de los valores invertidos en la explotación ..	131817 60	131817 60
2) Suma general del haber		131817 60

Andrés Rudecindo. presidente.—Francisco M. Méndez, secretario.— José García, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.
Buenos Aires, Octubre 15 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.3 nov.-N.° ... -v.3 nov.

—1580—

COMPAÑIA MINERA UNIFICADA DEL CERRO DE POTOSI

Sociedad Anónima

Cangallo 444
Autorizada por Decreto del P. E. de fecha 8 de Julio de 1930.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de Octubre de 1930.
CAPITAL:
Autorizado .... o$s. 8.064 000.—
Suscripto .... » 8 064.000.—
Realizado .... » 8.064.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado por la Asamblea celebrada el 25 de Junio de 1942.

ACTIVO	c$l.	c$l.	c$l.
1. Activo fijo:			
Propiedades mineras	14174158 14		
Amortizaciones	3586709 79	10587448 35	
Inmuebles	1680886 82		
Amortizaciones	320539 66	1360347 16	
Instalaciones varias	956744 39		
Amortizaciones	347287 50	609456 89	
Herramientas	51211 94		
Amortizaciones	29118 94	22093 —	
Maquinarias	4052523 78		
Amortizaciones	2017013 39	2035510 39	
Muebles y útiles	163748 07		
Amortizaciones	63250 66	100497 41	
Animales y vehículos	104804 52		
Amortizaciones	37859 77	66944 75	
Obras en construcción		314359 11	15096657 06
2. Activo circulante:			
Almacenes		1593026 35	
Materiales y mercaderías en tránsito		463878 21	
Proveedurías		351402 07	
Minerales mina		113439 19	
Productos a liquidar en tránsito a Inglaterra y Estados Unidos y existencia en Bolivia, menos liquidaciones provisionales		2053863 05	
Warrants de estaño comprados, menos pagos a cuenta		214216 99	4789825 86
3. Activo disponible:			
Caja		13164 61	
Banco Central de Bolivia		3718 19	16882 80
4. Activo exigible:			
Deudores en Cta. Cte.		69039 36	
» varios		18394 71	87434 07
5. Activo transitorio:			
Gobierno de Bolivia - adelanto a/c. impuestos		10012 08	
Cuentas en suspenso		5488 78	
A recibir por venta de divisas al Gobierno de Bolivia ref. existencia de productos en Bolivia al 31/12/1941: Bs. 7617346 54		474202 38	489703 24
6. Activo nominal:			
No existe.			
7. Pérdidas:			
Saldo anterior		2852606 07	
Más: pérdida del 12°. ejercicio, año 1941 ...		140330 35	2992936 42
			23473439 45
Cuentas de orden:			
Acciones depositadas en garantía (Directorio)			80181 82
			23553621 27
PASIVO			
1. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto y realizado o$s. 8064000 =		18327272 73	
Reserva legal .... » 7603 67 =		17281 09	18344553 82
2 Pasivo exigible:			
Mauricio Hochschild S.A.M.I. Cta. Cte. ..		2273381 40	
Mauricio Hochschild S.A.M.I. Cta. Cte. Bs. 7674641 05		477769 14	
The Central Mining & Investment Corp. Ltd.		656 53	
Acreedores en Cta. Cte.		133077 14	
Ahorro obrero obligatorio		6421 75	
Banco Popular del Perú - Arequipa		238 78	2891844 74
3. Pasivo transitorio:			
Gastos, jornales por pagar, facturas por pagar, vales por pagar, etc., correspondientes al ejercicio		617383 96	
Divisas por entregar al Gobierno de Bolivia ref. existencia de productos en Bolivia al 31/12/1941		474202 38	
Cuenta especial - reserva para liquidación de operaciones pendientes		1145454 55	2237040 89
			23473439 45
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)			80181 82
			23553621 27

El Directorio: L. Lewin, vicepresidente — Silvestre Blousson, síndico.